	<b>UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER OCAÑA</b>			
	Documento	Código	Fecha	Revisión
<b>FORMATO HOJA DE RESUMEN PARA TRABAJO DE GRADO</b>	<b>F-AC-DBL-007</b>	<b>10-04-2012</b>	<b>A</b>	
Dependencia	Aprobado		Pág.	
<b>DIVISIÓN DE BIBLIOTECA</b>	<b>SUBDIRECTOR ACADEMICO</b>		<b>i(81)</b>	

## RESUMEN – TRABAJO DE GRADO

AUTORES	<b>CLEMENCIA SERNA VERGEL LINA MARYOLI ALVAREZ</b>		
FACULTAD	<b>EDUCACIÓN ARTES Y HUMANIDADES</b>		
PLAN DE ESTUDIOS	<b>PLAN DE ESTUDIOS DE DERECHO</b>		
DIRECTOR	<b>JUREYDY KATERINE AREVALO CORONEL</b>		
TÍTULO DE LA TESIS	<b>EL DERECHO LABORAL Y LA GARANTÍA DE SUS PRINCIPIOS EN LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD.</b>		
<b>RESUMEN</b> (70 palabras aproximadamente)			
<p><b>NUESTRA MONOGRAFÍA DE INVESTIGACIÓN TIENE COMO PROBLEMA JURÍDICO LA SIGUIENTE PREGUNTA ¿SE GARANTIZAN LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES APLICABLES A LOS INTERNOS QUE LABORAN O EJERCEN FUNCIONES EN EL INTERIOR DE UN ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO EN COLOMBIA?</b></p> <p><b>ES ASÍ, QUE EN LA APLICACIÓN DE LO ANTERIOR Y FRENTE AL DESARROLLO DEL ANÁLISIS DE LOS FUNDAMENTOS CON RESPECTO A LAS GARANTÍAS LABORALES EN COLOMBIA, NUESTRA MONOGRAFÍA PRETENDE ABORDAR EL TRABAJO DE LOS INTERNOS EN LOS CENTROS DE RECLUSIÓN, CON FIN DE OBTENER UNA MAYOR CLARIDAD CON EL TEMA EN RELACIÓN, FRENTE A LOS BENEFICIOS Y RETRIBUCIONES POR EL EJERCICIO LABORAL.</b></p>			
<b>CARACTERÍSTICAS</b>			
PÁGINAS: 81	PLANOS:	ILUSTRACIONES:	CD-ROM:



**EL DERECHO LABORAL Y LA GARANTÍA DE SUS PRINCIPIOS EN LAS  
PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD.**

**AUTORES**

**CLEMENCIA SERNA VERGEL**

**LINA MARYOLI ALVAREZ**

**Trabajo de grado modalidad monografía presentado para obtener el título de abogadas**

**DIRECTORA**

**JUREYDY KATERINE AREVALO CORONEL**

**Especialista En Derecho Laboral**

**Abogada**

**UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER SECCIONAL OCAÑA**

**FACULTAD DE EDUCACION, ARTES Y HUMANIDADES**

**PLAN DE ESTUDIOS DE DERECHO**

**Ocaña, Colombia**

**Mayo, 2019**

*"El talento puede dar prestigio, el valor puede dar soldados, la tiranía puede dar esclavos, pero sólo la justicia puede dar la fuerza."*

Silvio Pellico (1789-1854) Patriota y escritor italiano.

CLEMENCIA SERNA VERGEL

LINA MARYOLI ALVAREZ

## Índice

Capítulo 1. Preceptos Historicos Y Fundamentos De Las Garantías Laborales En Colombia.....	1
1.1 Antecedentes de los derechos laborales a nivel mundial.....	1
1.2 Antecedentes de los derechos laborales a nivel Nacional.....	3
1.3 Fundamentos de las garantías laborales en Colombia.....	4
1.3.1 El principio de favorabilidad.....	4
1.3.2 El principio de la Estabilidad.....	4
1.3.3 El principio del In Dubio Pro Operario.....	5
1.3.4 El principio de la Irrenunciabilidad.....	5
1.3.5 El princio de la Condición Más Beneficiosa.....	6
Capítulo 2. El Derecho Laboral Dentro De Los Centros Carcelarios En Colombia.....	7
2.1. La retribución del trabajo en los centros penitenciarios frente a la Ley 65 de 1993 (Código Penitenciario).....	8
2.2. Marco Jurisprudencial.....	21
2.3. Ejemplos de algunos centros penitenciarios y fundaciones en nuestro país.....	26
2.3.1. CARCEL (META) LA COLONIA AGRICOLA DE ACACIAS.....	27
2.3.2. FUNDACION ACCION INTERNA.....	28
2.3.3. CÁRCEL DE MUJERES SAN DIEGO EN CARTAGENA (RESTAURANTE EL INTERNO).....	29
2.3.4. Cárcel Modelo de Ocaña Norte de Santander.....	30
Capítulo 3. Un Análisis De La Resolución 7302 Del 23 De Noviembre De 2005 En Cuanto Al Derecho Laboral En Los Modelos Frente Al Tratamiento Penitenciario Y Su Atención Integral.....	33
3.1. Atención y Tratamiento Penitenciario.....	34
3.2. El tratamiento penitenciario.....	35
3.2.1. Cuáles son las fases del tratamiento.....	36
3.3. Fase de Alta Seguridad (Periodo Cerrado).....	39
3.3.1. Permanencia en Fase Alta Seguridad.....	40
3.4. Fase de Mediana Seguridad (Periodo Semiabierto).....	41
3.5. Fase de Mínima Seguridad (Periodo Abierto).....	42
3.6. Fase de Confianzas.....	43
3.7. Artículo 11. Seguimientos y Cambio de la Fase del Tratamiento.....	44
Capítulo 4. Un Análisis De La Resolución 3190 Del 23 De Octubre De 2013 Con Respecto A Los Programas De Trabajo De Las Cárceles En Colombia.....	46
4.1. Programas de Enseñanzas.....	46
4.2. Las actividades de trabajo que se pueden realizar en los centros carcelarios. Actualmente encontramos en el capítulo segundo en su artículo 4, los programas de trabajo, el cual realiza muy minuciosamente el INPEC a los internos, es así, que estas actividades los encontramos explicita en la resolución 3190 del 23 de octubre de 2013, en la cual señala lo siguiente:.....	48

Conclusiones .....	50
Apendices.....	50
Referencias Bibliográficas.....	52

## Tabla de Apéndices

<b>Apéndice No. A. Formato Certificado TEE.....</b>	<b>50</b>
<b>Apéndice No. B. (Ley 1758, 2015).....</b>	<b>51</b>
<b>Apéndice No. C. (Resolución 7302, 2005).....</b>	<b>60</b>

## Introducción

En Colombia, la pena de prisión es consecuencia del pronunciamiento de un fallo judicial donde se declare responsable a un individuo frente a una conducta punible, sancionada para cumplir prisión y estipulándose el tiempo que debe permanecer en esta para cumplir con su pena y a su vez los fines de esta como se estipula en el código penal de la ley 599 del 2000 en su artículo 4, la cual señala lo siguiente: “la pena cumplirá las funciones de prevención general, retribución justa, prevención especial, reinserción social y protección al condenado” (Código Penal, 2000).

El Estado como garante del cumplimiento de las penas en los lugares de reclusión, ha establecido dentro del tratamiento y la atención integran de los centros penitenciarios, logrando una mejor resocialización de aquel que infringe el Código Penal, lo anterior como se en cuenta descrito en el Código Penitenciario en su artículo 10, donde reza lo siguiente: “la disciplina, el trabajo, el estudio, la formación espiritual, la cultura, el deporte y la recreación, bajo un espíritu humano y solidario” (Código Penitenciario, 1993).

Lo anterior conforme con la disposición emanada de la Constitución Política de 1991, en su artículo 25 el cual expresa: “El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas”. (Constitución Política, 1991).

Con lo expuesto anteriormente, la actividad laboral la cual hace parte de la resocialización, según lo acordado en el Código Penitenciario en el artículo 79 en el cual señala: “El trabajo es un derecho y una obligación social y goza en todas sus modalidades de la protección especial del Estado. Todas las personas privadas de la libertad tienen derecho al trabajo en condiciones

dignas y justas”. (Código Penitenciario, 1993). Que será a su vez el encargado de la comercialización de los productos, estos pueden ser para empresas externas.

Teniendo en cuenta lo anterior, frente a lo que se ha estipulado un tratamiento especial en el aspecto laboral, donde la persona interna en prisión cumple el horario de 8 horas laborales, tal y como lo dispone el Decreto 1758 de 2015 al expresar lo siguiente en su artículo 2.2.1.10.1.6., que a su tener dice:

La jornada laboral para las personas privadas de la libertad no podrá, bajo ninguna circunstancia, superar las ocho (8) horas diarias y las cuarenta y ocho (48) horas semanales. Salvo en los casos previstos en el artículo 2.2.1.3.5. del presente decreto, cuando sea necesario establecer turnos especiales, que en ningún caso superarán las cuarenta y ocho (48) horas semanales. (Decreto 1758, 2015).

Sumado a eso, se les impone una carga laboral a partir de las funciones que realizan, a su vez es vigilado su cumplimiento de sus deberes, lo que hace la existencia de una relación laboral, la cual debe contar de acuerdo con el Código Sustantivo del Trabajo y Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Para desarrollo de este trabajo se aplicará un método descriptivo y hermenéutico de análisis legal, jurisprudencial y dogmático, mediante el que se analizarán los principios y garantías laborales a nivel Constitucional e Internacional, su obligatoria aplicación en nuestro país, más aun a las personas en estado de indefensión entre los que se encuentra internos en centros de reclusión, donde el Estado le es garante a su protección así como de la búsqueda de su reinserción a través del trabajo, garantizando a su vez en este último todas las garantías propias de los trabajadores.

Y, por último, nuestro principal objetivo dentro de esta monografía jurídica de investigación, radica en demostrar que realmente el Estado Colombiano, en aras de ser garante brinda frente a



la resocialización una oportunidad de trabajo dentro de los centros penitenciarios de nuestro país específicamente a los internos que están debidamente condenados bajo sentencia judicial.

## Resumen

Nuestra Monografía de Investigación tiene como problema Jurídico la siguiente pregunta **¿Se garantizan los principios constitucionales aplicables a los internos que laboran o ejercen funciones en el interior de un establecimiento penitenciario en Colombia?**

Es así, que en la aplicación de lo anterior y frente al desarrollo del análisis de los fundamentos con respecto a las garantías laborales en Colombia, nuestra monografía pretende abordar el trabajo de los internos en los centros de reclusión, con fin de obtener una mayor claridad con el tema en relación, frente a los beneficios y retribuciones por el ejercicio laboral.

Es de recordar que la protección del trabajador hace parte de la constitución política las cuales propenden a la protección de todo trabajador, esta garantía lo expresa la Corte Constitucional en su Sentencia T-475 de 1992, la cual se describe así:

La Constitución más que al trabajo como actividad abstracta protege al trabajador y su dignidad. De ahí el reconocimiento a toda persona del derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas, así como la manifestación de la especial protección del Estado “en todas sus modalidades. (Sentencia T-475, 1992).

De esta forma, en nuestra Constitución Política, encontramos una serie de normas, como las contenidas dentro de algunos artículos tales como lo son: 25, 39, 48, 53 y 55 dirigidas expresamente a los derechos laborales y sus prerrogativas, con relación a la seguridad social.

Teniendo en cuenta lo anterior, hay que recordar que el trabajo dentro de los centros carcelarios hace parte de la resocialización, pero esta no debe propender a la esclavitud ya que al Estado le corresponde además del cuidado de los internos, garantizar sus derechos entre los que se encuentran las garantías laborales.

Por este motivo, nuestro interés frente a este trabajo, es de poder identificar y evidenciar los beneficios que se adquieren dentro de dichos establecimientos carcelarios, cuyo objetivo

principal es la resocialización y por ende la reinserción, a través del trabajo, el cual por último con lleva a una integración o adaptación a nuestra sociedad.

**PALABRAS CLAVE:** Derecho Laboral, Cárceles, Fundamentos, Garantías, Principios, Protección, Reconocimiento, Reinserción social, Trabajo.

## Abstract

Our Research Monograph has as its legal problem the following question: Are the constitutional principles applicable to inmates who work or exercise functions inside a prison establishment in Colombia guaranteed?

Thus, in the application of the foregoing and in view of the development of the analysis of the foundations with respect to labor guarantees in Colombia, our monograph aims to address the work of inmates in detention centers, in order to obtain greater clarity with the subject in relation, in front of the benefits and rewards for the labor exercise.

It is to remember that the protection of the worker is part of the political constitution which tend to the protection of every worker, this guarantee is expressed by the Constitutional Court in its Sentence T-475 of 1992, which is described as follows:

The Constitution more that work as an abstract activity protects the worker and his dignity. Hence the recognition of every person the right to work in decent and fair conditions, as well as the manifestation of the special protection of the State "in all its modalities. (Sentence T-475, 1992).

In this way, in our Political Constitution, we find a series of norms, such as those contained in some articles such as: 25, 39, 48, 53 and 55 expressly addressed to labor rights and their prerogatives, in relation to the social Security.

Taking into account the above, we must remember that work within the prison centers is part of the re-socialization, but this should not lead to slavery because the State is also responsible for the care of the inmates, guarantee their rights among those who there are labor guarantees.

For this reason, our interest in this work is to identify and demonstrate the benefits that are acquired within these prison facilities, whose main objective is the re-socialization and therefore

reintegration, through work, which finally with leads to an integration or adaptation to our society.

**KEYWORDS:** Labor Law, Prisons, Foundations, Guarantees, Principles, Protection, Recognition, Social reintegration, Work.

## **Capítulo 1. Preceptos Históricos Y Fundamentos De Las Garantías Laborales En Colombia.**

En Nuestro país, La Constitución Política de 1991, se expresa dentro de su contenido que somos un Estado Social de Derecho, es así, que dentro de sus obligaciones encontramos la promoción del progreso y la equidad social, con el fin de batallar frente a las desigualdades con respecto a las personas desde un sentido laboral con sus componentes gubernamentales y financieros.

Ahora bien, en este espacio de anhelos gubernativos y sociales se localiza un plano con respecto a los principios del derecho laboral, que se resaltan como fundamentales en cognición, los cuales se viabilizan frente a los medios de sostenimiento para la población en general.

### **1.1 Antecedentes de los derechos laborales a nivel mundial.**

“Las garantías laborales tienen como fundamento la lucha por las garantías laborales, con las cuales buscaron abolir la vulneración de sus derechos a nivel internacional, donde se presentaba desigualdad en el trabajo realizado por estos frente a lo devengado de sus patronos, lo cual era desproporcionado ya que lo recibido en contraprestación a las horas, calidad y cantidad de trabajo realizado era desproporcional al punto de convertir el trabajo en una esclavitud que se basaba en el aprovechamiento de las necesidades de las personas, las cuales las llevaban a buscar una forma de subsistir empleándose y aceptando las condiciones expuestas por el empleador.

Ante esta desigualdad se comenzó la creación de un movimiento que exigiera y luchara por los derechos de los trabajadores, integrado este por personas empleadas a quienes se les estaba vulnerando sus derechos a raíz y que exigían el respeto de los derechos de los demás trabajadores, esto conlleva que durante el siglo XIX floreció el crecimiento industrial y se impusiera ante la desigualdad laboral, el pensamiento de los trabajadores en pro de mejores condiciones, motivo que llevo a que estos se agruparan y propusieran en el año de 1884 en Chicago dentro del IV Congreso de la American Federation of Labor, donde las jornadas laborales fuesen de 8 horas diarias para todo trabajador, esto como una forma de prevenir y decantar la explotación laboral.

Este Congreso tenía como objetivo, proponer que a partir del 1 de mayo de 1886 el sector patronal de los Estados Unidos, respetar la jornada laboral de ocho horas, de lo contrario los trabajadores entrarían en huelga y concentraciones obreras. (Reyes, 2018)

El fin de este Congreso, fue dar a ofrecer desde el 1 de mayo de 1886 el gremio patronal que existía en el país de los Estados Unidos, le diera un respeto total a la jornada laboral de 8 horas diarias, de no ser así todos los empleados entrarían en concentraciones obreras y receso de actividades haciéndose sentir por medio de huelgas.

La magnitud de la revelación de los trabajadores a los empleadores fue de tal magnitud que está estuvo integrada por aproximadamente 350.000 trabajadores en lo correspondiente a ciudades como Nueva York.

La trascendencia de esta lucha por los derechos de los trabajadores fue de tal magnitud, que a partir de las diferentes huelgas y manifestaciones en diferentes partes del mundo fue que se llegó a establecer sus garantías como derechos, donde se puede resaltar como garantía el establecerse un tiempo o jornada laboral de un máximo de 8 horas diarias, mejores pagos por el trabajo, a trabajos iguales pagos iguales.

No obstante, es de aclarar que en el logro de estas garantías no se termina la lucha de los trabajadores, sino que empieza, y día a día continúa buscando mejores beneficios mejores pagos y mejores condiciones.

## **1.2 Antecedentes de los derechos laborales a nivel Nacional.**

Nuestro país no fue ajeno a las exigencias de los obreros con relación a optimizar las condiciones laborales, en Colombia todos los antecedentes internacionales que presentaban a los trabajadores como personas a quienes se les debía reconocer sus derechos para evitar su explotación, sea ejemplo la huelga de Nueva York, que sirvió como antecedente para que en nuestro país, se dieran las primeras manifestaciones por parte del sector obrero exigiendo mejores garantías, mejores condiciones mejores pagos.

Entre los sucesos más trascendentales de la lucha de los trabajadores en Colombia se exalta:

Ahora bien, las marchas realizadas por los sindicatos que han existido en Colombia, con respecto a la situación laboral, que siempre manifestaron dentro de sus problemas principales, han sido el alto índice de desempleo, mala remuneración de los trabajos en contraste con el costo de vida, todo esto llevo a que nuestra Constitución Política de 1991, estableciera dentro de sus artículos, y en especial el 25, contemplando lo siguiente:

El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas. (Constitución Política, 1991).

Es así, que, en anterior artículo expuesto, debe agregarse que, además de contemplarse el trabajo como un derecho a nivel constitucional, esta misma norma superior ha buscado establecer una serie de garantías que brinden desarrollo y amparo del



derecho antes mencionado, como es la proporcionalidad entre el trabajo realizado y el pago percibido y la estabilidad laboral, entre otros.

### **1.3 Fundamentos de las garantías laborales en Colombia.**

Dentro de los fundamentos y garantías laborales podemos expresar las siguientes:

**1.3.1 El principio de favorabilidad.** Este principio nos revela que cuando cohabiten medidas laborales de diferente origen, que reglamentan el tema laboral y se utilizan los recursos del propio caso, para dicho suceso debemos aplicar el artículo que sea más favorable al empleado.

Igualmente, lo encontramos plasmado en el artículo 21 del Código Sustantivo del Trabajo, el cual señala lo siguiente: “Normas más favorables. En caso de conflicto o duda sobre la aplicación de normas vigentes de trabajo, prevalece la más favorable al trabajador. La norma que se adopte debe aplicarse en su integridad”. (Código Sustantivo del Trabajo).

**1.3.2 El principio de la Estabilidad .** En nuestro país el principio de estabilidad, lo encontramos en la Constitución Política de 1991 más exactamente en su artículo 53 el cual habla del estatuto de trabajo y a su mismo tiempo señala dicho principio de la siguiente manera:

El Congreso expedirá el estatuto del trabajo. La ley correspondiente tendrá en cuenta por lo menos los siguientes principios mínimos fundamentales: Igualdad de oportunidades para los trabajadores; remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo; **estabilidad en el empleo**; irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales; facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles; situación

más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho; primacía de la realidad sobre formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales; garantía a la seguridad social, la capacitación, el adiestramiento y el descanso necesario; protección especial a la mujer, a la maternidad y al trabajador menor de edad. El estado garantiza el derecho al pago oportuno y al reajuste periódico de las pensiones legales. Los convenios internacionales del trabajo debidamente ratificados, hacen parte de la legislación interna. La ley, los contratos, los acuerdos y convenios de trabajo, no pueden menoscabar la libertad, la dignidad humana ni los derechos de los trabajadores. (Constitución Política, 1991).

**1.3.3 El principio del In Dubio Pro Operario.** Esta norma nos enseña la coexistencia de otra norma en la que se permite varias exégesis disímiles ajustables para dicha acción en preciso; es así, que para el beneficio del empleado se adopta la más favorable.

**1.3.4 El principio de la Irrenunciabilidad.** Este principio lo encontramos también definido en el artículo 53 de nuestra Carta Magna.

Es así, que también encontramos dentro del Código Sustantivo del Trabajo, más específicamente en su artículo 14 en el cual señala lo siguiente:

Carácter de orden público. Irrenunciabilidad. Las disposiciones legales que regulan el trabajo humano son de orden público y, por consiguiente, los derechos y prerrogativas que ellas conceden son irrenunciables, salvo los casos expresamente exceptuados por la ley. (Código Sustantivo del Trabajo, artículo).

Asimismo, la Corte Constitucional en Sentencia. T-149 del 04 de abril de 1995, ratifica la importancia del artículo 53 de la Carta Magna donde se encuentra el principio de irrenunciabilidad como un derecho fundamental dentro del medio laboral establecido en dicho artículo.

Ahora bien, las normas que regulan el trabajo humano deben ser de orden público ya que, si estos derechos y privilegios que ella ofrece son irrenunciables, con excepciones de algunos casos que lo expresa la Ley.

**1.3.5 El principio de la Condición Más Beneficiosa.** Este principio también se encuentra definido en la Constitución Política en su artículo 53.

De esta forma, dentro de este contexto se manifiesta la distinguida norma, por consiguiente, el fin primordial de dicho principio radica también en la protección al trabajador con respecto a la no desmejoración jurídica tanto de carga laboral como económica.

## **Capítulo 2. El Derecho Laboral Dentro De Los Centros Carcelarios En Colombia.**

El trabajo en nuestro país está regido por las diferentes formas de desarrollar una actividad laboral lo que lleva a un cúmulo de derechos que tienen su adaptación a una de las ramas del derecho laboral, como se estipula dentro del Código Sustantivo del Trabajo y Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Si bien, el derecho laboral administrativo en principio en su concepción general está dirigido a las relaciones entre el Estado y los funcionarios públicos, se encuentra que también al haber una relación entre el Estado como agente responsable del cuidado, custodia, protección de los reclusos o personas reclusas en centros penitenciarios.

Por este motivo, podría decirse que estas relaciones entre las personas reclusas y el Estado hace parte del derecho laboral administrativo, más aún, si se tiene en como fundamento que la regulación del trabajo por parte de los reclusos en las cárceles se regula bajo unas condiciones especiales y particulares que tienen en cuenta los fines de las penas, entre otros.

Aclarado lo descrito, se hace necesario ahondar en el trabajo y la finalidad de este, en las personas reclusas en los centros penitenciarios en Colombia, para luego hacer referencia al concepto de derecho laboral administrativo especial en las personas reclusas en los centros penitenciarios y es allí, que por simple lógica se deben presentar regulación, retribución y por ende normatividad.

## **2.1. La retribución del trabajo en los centros penitenciarios frente a la Ley 65 de 1993 (Código Penitenciario).**

Según el Código Penitenciario, el cumplimiento de una condena es el resultado de haber sido hallada responsable una persona vinculada en un proceso penal, es así, que en el artículo 9 de dicho Código dicha tiene como finalidad:

Funciones y finalidad de la pena y de las medidas de seguridad. La pena tiene función protectora y preventiva, pero su fin fundamental es la resocialización. Las medidas de seguridad persiguen fines de curación, tutela y rehabilitación. (Código Penitenciario, 1993).

De acuerdo a lo citado la pena y su cumplimiento no se constituye como castigo sino como resocialización, la cual al interior de un centro penitenciario se logra “haciendo que la conducta de la persona condenada se pueda hacer rehabilitable a la vida en sociedad lo cual se logra mediante diferentes actividades donde se destaca el trabajo al interior del centro penitenciario” (Heliodoro, 2005, p.123).

En lo referente al trabajo de los centros carcelarios, como forma de resocialización de cada interno, condenado por la comisión de un delito, ha dispuesto la ley 65 de 1993, específicamente en su artículo 79 lo siguiente: penitenciaria que:

Trabajo penitenciario. El trabajo es un derecho y una obligación social y goza en todas sus modalidades de la protección especial del Estado. Todas las personas privadas de la libertad tienen derecho al trabajo en condiciones dignas y justas. En los establecimientos de reclusión es un medio terapéutico adecuado a los fines de la resocialización. Los procesados tendrán derecho a trabajar y a desarrollar actividades productivas. No tendrá carácter aflictivo ni podrá ser aplicado como sanción disciplinaria. Se organizará atendiendo las aptitudes y capacidades de los internos, permitiéndoles dentro de lo posible escoger entre las diferentes opciones existentes en el centro de reclusión. Debe estar previamente reglamentado por la Dirección General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC). Sus productos serán comercializados.

Las actividades laborales desarrolladas por las personas privadas de

la libertad estarán íntimamente coordinadas con las políticas que el Ministerio del Trabajo adoptará sobre la materia, las cuales fomentarán la participación y cooperación de la sociedad civil y de la empresa privada, a través de convenios, tanto dentro como fuera de los establecimientos.

Se dispondrán programas de trabajo y actividades productivas tan suficientes como se pueda para cubrir a todas las personas privadas de la libertad que deseen realizarlos. Dichos programas estarán orientados a que la persona privada de la libertad tenga herramientas suficientes para aprovechar las oportunidades después de salir de la prisión. Se buscará, hasta donde sea posible, que las personas privadas de la libertad puedan escoger el tipo de trabajo que deseen realizar.

Se dispondrán programas de trabajo y actividades productivas que atiendan la perspectiva de enfoque diferencial y necesidades específicas para la población en condición de discapacidad privadas de la libertad, promoviendo la generación e implementación de ajustes razonables como la eliminación de las barreras físicas y actitudinales.

Parágrafo. El Ministerio del Trabajo expedirá, durante el año siguiente a la vigencia de la presente ley, la reglamentación sobre las especiales condiciones de trabajo de las personas privadas de la libertad, su régimen de remuneración, las condiciones de seguridad industrial y salud ocupacional y las demás que tiendan a la garantía de sus derechos. (Código Penitenciario, 1993).

Siendo el trabajo un derecho ante la sociedad y está protegido por el estado, los individuos que están en un estado de fragilidad en un establecimiento de reclusión, está en todo su derecho de tener un trabajo digno y justo. Ya que este sirve como medio terapéutico con la finalidad de llegar a una resocialización de aquellos internos que estén dispuestos a realizar actividades laborales dentro de estos centros penitenciarios.

Todas estas actividades deben ser productivas enfocados a un objetivo en que el interno se encontrara en un ambiente pleno para realizar las actividades y estas no se aplicaran como sanciones disciplinarias para una mejor organización se analizaran que aptitudes y que capacidades poseen los internos que les pueda permitir elegir de las disímiles modalidades laborales que ofrezca el establecimiento de reclusión.

Debe existir un reglamento por parte de la dirección general del (INPEC) toda producción tendrá el objetivo de ser comercializado y existirá por parte del ministerio del trabajo una coordinación entre la sociedad civil, empresa privada y aquellos convenios que tendrá una participación, se organizara actividades laborales y de producción de una manera capaz de cumplir con todas las expectativas que tengan los internos para realizar dicha actividad, acompañada de todas las herramientas disponibles que se obtienen para el aprendizaje de cualquier actividad laboral y poderla desarrollar en el momento de cumplir la condena.

Los discapacitados que se encuentren pagando condena tendrán también su oportunidad de realizar actividades laborales sin que pueda existir ningún impedimento a la misma.

Es importante, aclarar que la anterior norma fue reformada en su artículo 55 de la ley 1709 de 2014, estableciendo el trabajo como un derecho al que pueden optar las personas condenadas, mas no como una obligación tal y como se rezaba anteriormente en la redacción del artículo 79 en el cual se mencionaba la palabra “obligatorio”.

lo anterior a raíz de las críticas realizadas por la Corte Constitucional al manifestar que el entender el trabajo como una obligación era cosificar a los reclusos imponiéndoles obligaciones que desbordaban la pena, ya que la pena de prisión era solo una restricción a la libertad por un tiempo determinado, mas no una pena de uso al que podían acceder las autoridades penitenciarias para aprovechar el estado de penado y así hacerle obligatorio su trabajo en forma de esclavitud. Así lo expreso la Corte en la Sentencia C- 394 de 1995):

El derecho al trabajo no es una facultad sin sujeción a ningún orden, y en segundo lugar siempre debe de ejercerse dentro de una esfera que no contraría los fines del Estado social de derecho, el orden público, el interés general y en bien común. Es un hecho notorio que la disciplina encauza los derechos, no los anula. Y cuando la disciplina es medio de formación, herramienta constructora de la resocialización, y objeto de protección por parte del Estado, no puede alegarse una pretensión absoluta contra aquel medio legítimamente establecido. Sería absurdo pensar en que el derecho al trabajo de un colaborador externo pudiera hacerse al antojo de éste, pasando por encima de un orden conforme a la Constitución y las leyes. (Sentencia C 394 de 1995).

A lo anterior hay que sumarle que en el mismo fallo jurisprudencial se expresó que:

las normas están destinadas a garantizar e incentivar la labor productiva dentro de los establecimientos carcelarios, en beneficio de los propios reclusos. Son normas que, además, tienen en cuenta las garantías mínimas que la Constitución Política consagra para el trabajo, naturalmente no en toda la extensión prevista en el artículo 53 superior, por cuanto, como es obvio, para estos efectos debe tenerse en cuenta la especial situación en que se encuentran los detenidos. En manera alguna puede pretenderse que dentro de un establecimiento carcelario tenga plena vigencia el régimen laboral que rige para el común de los trabajadores; sería inconcebible, por ejemplo, para los reclusos el que se garantizara el derecho a constituir sindicatos o asociaciones o el derecho a salir de vacaciones. (Sentencia C 394 de 1995).

Esta interpretación realizada por la Corte le da sustento a la teoría del derecho laboral administrativo especial, como un modelo destinado a las relaciones entre los condenados y el INPEC como órgano administrativo a disposición y encargado de la representación del Estado, donde la naturaleza del trabajo realizada por los penados, no es acorde al derecho laboral propiamente dicho, pero si con sujeción a normas de rango constitucional que protegen sus garantías mínimas, en palabras de la Corte Constitucional en la Sentencia C-394 de 1995, señala lo siguiente:



En principio el trabajo realizado por los internos, en los términos de los artículos 84 y 86, consiste en una prestación de servicios de naturaleza civil, en el cual no existe propiamente relación de subordinación, más aún cuando no se configura un contrato de trabajo entre el interno y un patrono, ni seden, por ende, los elementos que tipifican dicho contrato ya que, como lo establece claramente el artículo 84, los internos no pueden contratar directamente con particulares. En la eventualidad de que se configurara la continuada subordinación o dependencia del trabajador respecto del empleador, habría lugar al pago de un salario proporcional equivalente al número de horas trabajadas, con base en el salario mínimo legal vigente. Por lo demás, en los casos en que un recluso trabajare al servicio de otro bajo alguna de las modalidades permitidas legal o reglamentariamente, dicha relación deberá regirse por las normas laborales vigentes. (Sentencia C 394 de 1995).

Por tales motivos se hacía necesario cambiar la redacción del artículo 79 del Código Penitenciario, fundando el empleo como derecho mas no como obligación, al cual pueden acceder las personas condenadas, mas no con medida provisional, es decir, solo aquello que quieran aplicar su desarrollo laboral como forma de reinserción y para lograr así el beneficio administrativo de disminución de la pena, entre las modalidades laborales a desarrollar.

No obstante, esta normatividad dispuso que el Ministerio del Trabajo sería el encargado de expedir la reglamentación correspondiente a las condiciones del trabajo de los internos reclusos en los centros penitenciarios, contarán con las garantías frente a los derechos laborales.

Ahora bien, el trabajo a desarrollar puede ser material o intelectual, lo cual es permitido por la ley y evaluado de la siguiente forma:

1. Sera valorado por una junta o comité, dirigido y supervisado por el director, subdirector o funcionario designado por mismo director del centro penitenciario que designe el director.

2. El único autorizado para certificar las jornadas laboradas, es el director de acuerdo con las pautas que se encuentran dispuestos en el reglamento interno.

Al analizarse lo anterior, se encuentra que todo trabajo llevado a cabo debe tener unas normas de cumplimiento, se a este material e intelectual y debe ser supervisado expidiéndose el **CERTIFICADO TEE** (Ver Anexo No. 1), Los internos condenados que realizan actividades laborales dentro de los centros penitenciarios la cuales por medio de un formato que de manera personal para llevar un control del cumplimiento de las 8 horas diarias si es actividad laboral, si es por enseñanza 6 horas diarias y si es estudio 4 horas diarias y verificada su conducta sobresaliente para luego reportar ante la oficina jurídica donde estos verifican y aprueban , por parte del director que es el único autorizado para expedir este certificado que es dirigido ante el juez competente siendo este el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, tal y como lo predica el artículo 82 del Código Penitenciario y Carcelario, que señala lo siguiente:

El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por trabajo a los condenados a pena privativa de libertad.

A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo. Para estos efectos no se podrán computar más de ocho horas diarias de trabajo.

El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad constatará en cualquier momento, el trabajo, la educación y la enseñanza que se estén llevando a cabo en los centros de reclusión de su jurisdicción y lo pondrá en conocimiento del director respectivo. (Código Penitenciario, 1993).

Es así, que existirá por parte del juez competente de la ejecución de penas y medidas de seguridad, es el de manifestar cual a sido la redención de la pena por las actividades que haya realizado el interno, es decir se les dará un abono de un día de redención a los detenidos, a los condenados por los días que realicen actividades laborales, así mismo,

debemos aclarar que no se pueden exceder de 8 horas diarias de labores.

Además, el juez podrá certificar en cualquier momento cuales son las actividades que se están dando tanto frente a la enseñanza como al de estudio, es así que el director siempre estará informado de dichas actividades.

El desarrollo de esta clase de deberes el cual es responsabilidad del director del (INPEC) y de igual manera los beneficios que otorga el trabajo en los establecimientos penitenciarios han sido desarrollado de forma especial a través Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho (Decreto 1069 de 2015) donde se estableció, que las actividades realizadas por las personas condenadas se ejecutarán en labores de aseo, arreglos locativos, tareas de construcción, Jardinería, ornamentación, claro está dentro de la zona donde se encuentra el establecimiento carcelario, en pro de respaldo de la sociedad.

Es así, que ni los días domingos y festivos se podrá realizar trabajos comunitarios ya que esos días son específicamente para las visitas de los internos.

De igualmente, dentro del Decreto antes mencionado, se estipula que dicha acción comunitaria tendrá como efecto positivo la posibilidad de darse descuentos frente a la redención de penas y es así también que se estipula dentro del Decreto que los internos por cada dos días de jornales laborados (8 horas) podrán de la misma manera redimir un día menos a su condena.

A pesar de lo regulado en el decreto 1069 de 2015 sobre las garantías mínimas que debían tener los trabajadores en el régimen penitenciario colombiano, se quiso hacer más extensivas sus garantías para lo cual se adiciono el al Capítulo 10 con referencia al trabajo penitenciario a atreves del decreto 1758 de 2015, así: (Ver Anexo No. 2).

Ahora bien, todo trabajo en centro de reclusión será realizado de manera voluntaria con el fin de realizar una resocialización tendrán fines estas labores de producción y de conocimiento con beneficios propios como la redención de penas, estas se realizarán con beneficios dentro y fuera del centro penitenciario, el (INPEC) podrá ofrecer diferentes actividades laborales al interno de una manera directa o por medio de convenios ofrecidos con personas públicas o de manera privada.

Es así, que hacemos un énfasis que tiene prioridad todos aquel que ya tenga una condena bajo fallo judicial y si existen oportunidades podrán acceder a estos beneficios los imputados, todo convenio debe realizar afiliación a aquellos internos que realicen actividades laborales direccionados por ellos al sistema general de riesgos laborales.

Las actividades labores

Por tal motivo, las actividades laborales que se realicen entre el (INPEC) y el interno como resocialización deberán cumplir con los siguientes requisitos: identificar a las personas que realiza la actividad laboral, cuáles serán y cómo serán las actividades a desarrollar cuál será la visión para que exista una resocialización que debe llegar el interno, cuál será el valor de la remuneración especificar los horarios la forma y el sitio donde se desarrollaran las respectivas labores.

Y de esta manera, prever la afiliación al sistema general de riesgos laborales y ARL, cuando es un convenio entre el INPEC y una persona natural o jurídica es encargada del convenio quien realiza la respectiva afiliación y cotización para el pago regulado por el ley 1758 del 2015 en su articulo 2.2.1.10.1.2 convenio para el trabajo penitenciario ante un Aseguradora de Riesgos Laborales AR , esta misma será la encargada de dar la categorización para la afiliación según clase de riesgo podrá ser

mínimo, bajo, medio, alto, o máximo .

Con respecto, a la seguridad social estos internos que realizan actividades laborales, de enseñanza o estudio están protegido por el estado afiliados a el régimen de Salud Subsidiado que todo colombiano tiene derecho, pero si en algún caso algún interno desee tener el amparo y protección de una seguridad social contributiva esta lo podrá hacer, siendo un tercero quien realice los pagos presentado los respectivos pagos ante quien esta la dirección del convenio y el INPEC.

los internos realizarán actividades directamente al (INPEC) ellos serán los encargados de realizar la cotización y asumirla y si se realiza por medio de convenios con personas privadas o públicas el (INPEC) debe estar al pendiente del pago de la suma que corresponda a la respectiva afiliación.

Empero, cierta remuneración que recibiera aquel interno que llevó un convenio con el (INPEC) para tener una resocialización con actividades laborales dentro del centro penitenciario estas no tendrán una razón sino de un salario y tampoco tendrán efecto de prestaciones que derivan del mismo serán coordinados por el Ministerio de trabajo, aumentará esta bonificación de manera anual Según como aumente el valor de los productos comercializados realizados por ellos mismos esto será de forma equitativa, se tendrá muy en cuenta que todos estos trabajos no podrán ser forzados, y tendrán acceso al servicio de salud conforme a la ley 1709 de 2014.

De esta manera, todo interno que tenga menos de 65 años será afiliado al sistema flexible de protección para la vejez descontado de aquellas bonificaciones y será el Ministerio de trabajo quien determine cuál será el valor del aporte esta se determinará anualmente; será el (INPEC) encargado de dirigir el giro de los dineros descontados los

que irán dirigidos a las entidades donde fueron afiliados aquellos internos.

Del mismo modo, será obligación del (INPEC) hacer una oferta de la plaza que pueden tener acceso a las labores penitenciarias para aquellos internos que deseen participar de las mismas, suministrarán toda herramienta necesaria y materia prima para su realización de las labores ya sea por parte del (INPEC) y si es en convenio con personas públicas o privadas realizar la respectiva gestión, se debe realizar reportes de las horas laboradas con el objeto de que se adelante el proceso de la redención de penas.

De igual manera, reportar cualquier accidente de trabajo o si se adquiere alguna enfermedad laboral a la respectiva administradora de riesgos laborales ARL, comunicar a la Unidad Especial de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (USPEC) sobre las adecuaciones que se necesiten para garantizar mejores condiciones en el momento de realizar actividades laborales se debe realizar un pago oportuno de las bonificaciones de aquellos internos que realicen actividades laborales.

Igualmente, se le prohíbe al INPEC retener de alguna manera los dineros que reciben los internos que laboran como bonificación de la misma. Sin tener una autorización escrita o una orden judicial, no recibir ningún pago por parte del interno para acceder a plazas de trabajo atentar contra la dignidad de los internos.

Pero, también es obligación de los internos de cuidar los instrumentos que se utilizan para las actividades laborales que se encuentren en su custodia, darles un buen manejo y mantenerlos en buen estado tener un conocimiento pleno de cuáles son las medidas de seguridad, salud que puedan evitar y prevenir enfermedades y accidentes laborales, de igual manera se debe cumplir órdenes , evitar realizar cualquier negociación

con el objeto de poder beneficiarse de las plazas de actividades laborales.

Evitar al máximo por ser una prohibición especial para los internos que lo establece el reglamento interno él tomar sin autorización alguna de las áreas de trabajo aquellos elementos o la materia prima que se entregue para la actividad laboral de igual manera presentarse a la actividad laboral bajo influencia de sustancias psicoactivas o embriagado, tener consigo armas interrumpir las actividades laborales de sus compañeros, ser incitador de riñas o conflictos y no cumplir con el horario estipulado de trabajo.

De ahí, las actividades de formación para el trabajo en el (INPEC) se dan en convenio que beneficien a los internos ofrecerán para que accedan estos mismos según sus habilidades, capacidades, conocimientos educativos que se puedan en dichas actividades laborales para poder tener un acceso a estas actividades laborales dependerá del (INPEC) para el ingreso de las mismas, llevará a cabo el (INPEC) en dirección con el SENA algunos convenios que sean necesarios para la formación de las actividades laborales en los cuales no exista con otras entidades; serán garantizados por parte del (INPEC) que los internos cuenten con permisos que necesiten en el momento de asistir a capacitaciones siempre y cuando estén con medidas de seguridad que se necesita.

Por consiguiente, la seguridad y la salud en el trabajo se da por medidas de seguridad tanto el (USPEC) como el (INPEC) lo que refiere a sus competencias ofrecerán que los centros de reclusión tengan las condiciones óptimas de seguridad y salud en las actividades laborales ya que estos son los lugares destinados para la misma regidos por la normatividad actual tanto la entidad contratada como él (INPEC).

Es así, que se deberán dotar según sea el caso a cada interno de uniformes que se denotan entre calzados y vestido y elementos que los proteja según la actividad de riesgo que se realicen dentro del área de trabajo.

Es por esto, que en cada centro de reclusión deberá existir espacios para actividades labores que estén adaptados para discapacitados; para que pueda existir este beneficio de áreas especiales para tipo de personal interno debe solicitarlo el (INPEC) a la (USPEC).

Por esta razón, según el presente decreto que se establecerá como enfermedades adquirida por la labor o accidente de trabajo aquellos eventos contemplados en la ley 1562 del 2012.

Y, los accidentes de trabajo que pueden ocurrir dentro de los centros de reclusión los atenderán por medio del sistema de salud penitenciaria sin que pueda tener un recobro a que haya lugar frente a la ARL administradora de riesgos laborales que corresponda.

Es así, que el director del centro de reclusión informara de manera oportuna a la administradora de riesgos laborales y a la (USPEC) con el objeto de que se realicen las actividades administrativas pertinentes y de una atención oportuna a los internos, si es el caso de trasladar a los internos se tomará las medidas de seguridad según el protocolo que rige el (INPEC).

En efecto, cuando sucede un caso de enfermedad profesional será la (USPEC) con autonomía ante los recursos del fondo Nacional de salud de los reclusos, se prestará la atención que se necesite hasta que la ARL tomó la responsabilidad respectiva según la calificación.

En otras palabras, la ARL orientara la atención en salud laboral dentro del centro



de reclusión. En el caso que surja una eventualidad de atención fuera del centro de reclusión del interno se deberá pasar informe al (INPEC) como a la (USPEC) para dar traslado a todos los costos que corresponden al mismo, e irá por cuenta de la ARL.

Es así, que tocando el tema de los pagos de bonificaciones es la (USPEC) la encargada de realizar gestiones administrativas que se necesiten en el caso de los recobros de los servicios de salud que se les ofrezcan a los internos cuando fuere el caso que se presente una eventualidad en una actividad de trabajo o enfermedad laboral.

No obstante, siendo el Ministerio del Trabajo el encargado de realizar visitas a los centros de reclusión de manera periódica tiene como fin revisar si se cumple las normas de seguridad industrial y la salud en el trabajo en las diferentes áreas que se ha destinado a la actividad laboral en el centro de reclusión.

Es así, que las ARL, les corresponde cumplir legalmente con las obligaciones que le han sido dadas organizando programas actividades de Educación y todo lo que tenga que ver con la prevención dentro del interior de los establecimientos de reclusión a nivel nacional deben ser coordinados el ingreso de los equipos profesionales por medio del (INPEC).

En contexto con esta disposición ya la ley 1709 de 2004 había dispuesto en pro de la proyección en salud de las personas en prisión que correspondía al Ministerio de Salud y Protección Social y la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (USPEC) diseñar:

Un modelo de atención en salud especial, integral, diferenciado y con perspectiva de género para la población privada de la libertad, incluida la que se encuentra en prisión domiciliaria, financiado con recursos del Presupuesto General de la Nación. Este modelo tendrá como mínimo una atención intramural, extramural y una política de atención primaria en salud. (Ley 1709, 2004).

En forma general con la reglamentación del decreto especial 1758 de 2015 se

puede ver palpables las garantías laborales de los internos reclusos en los centros penitenciarios.

Otra garantía es la prohibición del trabajo forzado, es decir, de instar a la obligación del trabajo carcelario dejando de lado la voluntad de la persona reclusa para quien trabajar es un derecho no una obligación.

Se resalta igualmente la garantía de la jornada laboral, estableciéndose en concordancia con normas laborales del código sustantivo que los privados de la libertad no pueden trabajar más de 8 horas diarias ni superar las 48 horas semanales

## **2.2. Marco Jurisprudencial.**

La Sentencia T 213 de 2011, emanada por la Corte Constitucional, se basa en una acción de tutela instaurada por algunos internos del complejo carcelario Picañeña de Ibagué, con respecto a la transgresión de los derechos que se expondrán mas adelante dicha Sentencia, la cual fue tomada de la página oficial de la Corte Constitucional, de la siguiente manera:

### **Sentencia T 213 del 2011.**

**ACCION DE TUTELA-**Hecho superado por inclusión en programas de redención de pena.

**Referencia:** expedientes acumulados  
T-2.868.781 y T-2.864.878

**Demandantes:** Edgardo Garid Grajales Grisales, Javier Alfredo Pereira Garzón y otros.

**Demandado:** Ministerio del Interior y de Justicia-Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario-Establecimiento Penitenciario y Carcelario Picañeña de Ibagué.

**Magistrado Ponente:** GABRIEL EDUARDO MENDOZA MARTELO.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil once (2011).

### **ANTECEDENTES**

Los accionantes, mediante escritos separados que coinciden en sus aspectos esenciales, promovieron acción de tutela contra el Ministerio del Interior y de Justicia, el Instituto Penitenciario y Carcelario-INPEC y el Establecimiento Penitenciario y Carcelario Picaleña de Ibagué, con el propósito de obtener el amparo de sus derechos fundamentales al trabajo, al debido proceso y a la libertad, presuntamente vulnerados con las omisiones y actuaciones adelantadas por dichas entidades, por un lado, al negar dentro del expediente T-2.868.781 la inclusión del señor Edgardo Garid Grajales Grisales a programas de redención de pena y, por el otro, al trasladar al señor Javier Alfredo Pereira Garzón y otros internos de un pabellón de Mediana Seguridad, el cual les otorga beneficios adicionales, a uno de Alta Seguridad que contiene más restricciones, así mismo, al no incluirlos en programas de estudio, trabajo o enseñanza que les permitan redimir pena, lo anterior dentro del expediente T-2.864.878.

### **RESUELVE**

**Primero: REVOCAR** la sentencia proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué, Sala Penal, el diecisiete (17) de septiembre de dos mil diez (2010), dentro del expediente T-2.868.781, que revocó la sentencia dictada, en primera instancia, el cuatro (4) de agosto de dos mil diez (2010), mediante la cual el Juzgado Séptimo Penal del Circuito de Ibagué amparó lo solicitado. Lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**Segundo: DECLARAR** la ocurrencia de un hecho superado por carencia actual de objeto, dentro de la acción de tutela promovida por el señor Edgardo Garid Grajales, contra el Establecimiento Penitenciario y Carcelario Picaleña de Ibagué.

**Tercero: REVOCAR** la sentencia proferida por la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, el siete (7) de octubre de dos mil diez (2010), dentro del expediente T-2.864.878, que confirmó la sentencia dictada, en primera instancia, por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué, Sala de Decisión Penal, el treinta y uno (31) de agosto de dos mil diez (2010), por medio de la cual resolvió negar el amparo de los derechos fundamentales invocados. Lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**Cuarto: ORDENAR** al Establecimiento Penitenciario y Carcelario Picaleña de Ibagué que, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta sentencia, inicie el trámite pertinente para incluir a los señores John Alcides Bustamante, Jonathan Correa Berrío, Denilson Padilla Pérez, Eulises Pulido Gaitán, Fernando Espinoza Guzmán, Fredy Alcántara Tapia, Jorge Román González, Martiniano Sierra Londoño, Jorge Naranjo Candamil, Carlos Arturo Pinzón, Oseas de Jesús Ocampo Morales, Raúl Ramírez Cervantes, Juan Carlos Álzate, en las actividades de trabajo, estudio o enseñanza por ellos solicitadas. En caso de que al momento de notificarse esta orden el establecimiento no cuente con disponibilidad en los determinados programas, debe ofrecer y asignar a los referenciados internos otras actividades con las cuales puedan cumplir el fin de la pena. (Sentencia T 213, 2011.).

Es de anotar, que dentro de la sentencia nos damos cuenta muy claramente sobre las violaciones hacia estos internos de la cárcel la Picaleña, ya que su director no les brindo todos los derechos que les da el Código Penitenciario con referencia a todos los tipos de actividades laborales, culturales, deportivos, entre otros que les permiten por este medio poder obtener rebajas en sus penas, es así, que la Corte Constitucional les brindo un apoyo con respecto al tema en mención.

La Sentencia de tutela N° 1326 del 2005. Emanada por la Corte Constitucional, se basa en una acción de tutela instaurada por un interno del centro carcelario de Neiva, con respecto a la Solicitud de bonificación por trabajar como Auxiliar de expendio en la cafetería del penal. Que se expondrán más adelante en dicha Sentencia, la cual fue tomada de la página oficial de la Corte Constitucional, de la siguiente manera:

**TRABAJO CARCELARIO**-Solicitud de bonificación por trabajar como Auxiliar de expendio en la cafetería del penal.

**ESTABLECIMIENTO CARCELARIO**-Trato diferenciado no justificado con interno

**Referencia:** expediente T-1153979

**ACCIÓN DE TUTELA.**

**INSTAURADA POR.** Wilson Cerquera

**CONTRA.** El Establecimiento Penitenciario de Neiva

**Magistrado Ponente:**

**Dr. HUMBERTO ANTONIO SIERRA PORTO.**

Bogotá D. C., quince (15) de diciembre de dos mil cinco (2005).

### **HECHOS.**

1. El peticionario se encuentra actualmente detenido y recluido en la penitenciaría de Alta y Mediana Seguridad de Girón Santander.

2. Afirma que comenzó a trabajar en la Penitenciaría de Neiva como auxiliar de expendio el día 20 de marzo de 2003 y cumplió con el horario de trabajo de domingo a domingo, incluyendo festivos. Trabajó hasta el día 9 de enero de 2004, fecha en la cual fue trasladado a la Penitenciaría de Alta y Mediana Seguridad de Girón, Santander.

3. Asegura que no ha firmado contrato alguno en donde se haya comprometido a trabajar sin remuneración económica y añade que hasta la fecha no se le ha cancelado ni un solo centavo por concepto del trabajo realizado como auxiliar de expendio en la Cafetería del Establecimiento Carcelario y Penitenciario de la ciudad de Neiva.

### **CONSIDERACIONES DE LA CORTE**

Es preciso destacar que el trabajo carcelario se desenvuelve bajo unas condiciones determinadas. La actividad laboral desplegada por los internos se desarrolla dentro de las fronteras fijadas por la situación especial de sujeción y subordinación en la que se hallan. Esto explica por qué, en principio, los vínculos que surgen como consecuencia de las labores prestadas por los internos no pueden equipararse a aquellos que se derivan de una relación laboral en el sentido estricto del término. Sin descartar de plano la existencia de diversas formas de relación y de remuneración, el trabajo carcelario cumple de manera principal una función terapéutica cuyo objetivo primordial es la resocialización de los reclusos. De las actividades laborales realizadas por los reclusos no se deriva, por consiguiente, una relación laboral en el estricto sentido de la palabra. Esto no obsta, sin embargo, para que se deje de garantizar el derecho de los internos a trabajar en condiciones liberadoras o se deje de hacer efectivo el derecho de los

reclusos a rehabilitarse, a disminuir su pena y, en la medida de lo posible, a gozar del producto de su trabajo.

### DECISIÓN.

**PRIMERO: LEVANTAR** la suspensión del término decretado para decidir el presente asunto.

**SEGUNDO: REVOCAR** la sentencia proferida el día trece (13) de junio de 2004, por el Juzgado Primero Laboral de Neiva, fallo materia de revisión.

**TERCERO: CONCEDER** la tutela al señor Wilson Cerquera y, en este orden de ideas, proteger su derecho fundamental a la no discriminación derivado de lo dispuesto en el artículo 13 superior.

**CUARTO: ORDENAR** a la Dirección del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Neiva que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, se cumplan los trámites pertinentes para efectuar el reconocimiento de las bonificaciones que correspondan al señor Wilson Cerquera con motivo de la actividad realizada por él como auxiliar de expendio en la cafetería de ese Establecimiento Penitenciario y Carcelario desde el 20 de marzo de 2003 hasta el 9 de enero de 2004. (Sentencia de tutela N° 1326, 2005).

A todo lo anteriormente descrito en estas dos sentencias, podemos darnos cuenta de la importancia que tienen los internos frente a la Corte Constitucional, donde se les brindan y se les garantizan los diferentes derechos y en específico con el tema en referencia el cual es el trabajo dentro de los centros penitenciarios, como fundamento de una verdadera resocialización.

Conllevando todo esto, a una indiscutible eficacia dentro de lo expuesto desde nuestro ordenamiento jurídico, el cual, cuya única finalidad es la protección y amparo de este grupo de personas de las cuales están privadas de su libertad.

Es así, que actualmente la legislación colombiana, establece el trabajo una obligación social para todos los internos y que del mismo modo sea terapéutico para que exista una

resocialización. Es de esta manera que se tenía como principio al trabajo en el anterior Código Penitenciario, Por consiguiente, se implementaba el trabajo de manera obligatoria en distintas actividades aun en los de estudio, hoy en día es un privilegio para quienes lo ejercen.

### **2.3. Ejemplos de algunos centros penitenciarios y fundaciones en nuestro país.**

Igualmente, en la resolución 3190 de 23 octubre de 2013, se establece en el capítulo primero en su artículo 4, lo siguiente:

Los programas de trabajo son una de las estrategias ofrecidas al personal privado de la libertad dentro de los procesos de Atención Social y Tratamiento Penitenciario y se integran en las siguientes categorías: artesanales, industriales, servicios, agrícolas y pecuarias, trabajo comunitario y libertad preparatoria, las cuales están orientadas a fortalecer en el interno(a) hábitos, destrezas, habilidades, competencias reafirmando principios y valores de solidaridad y generosidad para su integración a su vida en libertad. (Resolución 3190, 2013).

Es sí, que en los procesos de atención social y del tratamiento penitenciario, siempre han tenido como estrategia frente al ofrecimiento a los internos algunos programas de trabajo en las diferentes modalidades, como ha bien nos damos cuenta en el artículo 4 antes mencionado.

Y, por último, su objetivo es que exista un verdadero fortalecimiento a cada una de las personas que se encuentran reclusos con respecto a sus habilidades, hábitos destrezas y sus competencias los cuales logran reafirmar los verdaderos valores tanto de solidaridad, con el fin de poderse integrar a la sociedad en momento en que puedan culminar su condena.

**2.3.1. Carcel (meta) la colonia agricola de acacias.** Es la único centro penitenciario de nuestro país, en la que los interno logran desempeñar sus actividades laborales al aire libre en proyectos del agro y pecuarios, para que los internos tengan el beneficio de pagar sus penas en esta clase de cárceles deben pasar primero por un proceso de rehabilitación en un patio ordinario, al cumplir esta fase los interno pueden trabajar en oficios como avicultura, pesca porcicultura, ebanistería, panadería, sastrería entre otros gracias a este beneficio laboral los internos tienen un descanso físico y psicológico disminuyendo los niveles de agresividad y ansiedad.

En su infraestructura campestre es una cárcel que ha ganado fama como una de las mejores de Colombia tiene una extensión aproximada de cuatro mil hectáreas. Los 1242 internos están distribuidos en 7 campamentos que ocupan el 11% del terreno una de las buenas iniciativas del INPEC fue en el 2012 donde se anunció la construcción de 6 colonias agrícolas y 6 mega cárceles esto con el fin de descongestionar las cárceles del país y darles un trato diferente a los internos.

Cada programa de trabajo en la colonia agrícola se distribuye en 6 campamentos de reclusión, (alcaraván, central, trapiche, comunidad terapéutica, cola de pato y sardinata) su asignación funcional depende de la fase del tratamiento penitenciario:

**Campamento el trapiche:** en este se desarrolla una etapa de mínima y de confianza dentro de los estamentos del tratamiento penitenciario.

**Campamento central:** destinado a la etapa de alta seguridad dentro de los estamentos del tratamiento penitenciario.



**Campamento alcaraván:** destinado a la etapa de mediana seguridad dentro de los estamentos del tratamiento penitenciario.

**Campamento comunidad terapéutica:** dedicado a la fase de alta seguridad exclusivamente farmacodependientes.

**Campamentos sardinata:** sirve de recepción temporal para los miembros de las FARC EP, colonia agrícola de mínima seguridad.

**Campamento cola de pato:** con actividades correspondientes a la fase alta y mediana seguridad.

**2.3.2. Fundación acción interna.** Esta fundación sin ánimo de lucro Creada en el año 2013 fue inaugurada en el año 2016 con la visión de dar calidad de vida a los reclusos, en el momento de pagar su pena y los pospenados en Colombia brindando servicio de los (as) Internos (as) de los centros penitenciarios donde tiene convenios para realizar las actividades de resocialización con el trabajo que ofrece conocimientos básicos a los 3851 internos que han sido beneficiados, también transforma, reivindica y reconcilia la población carcelaria con la población civil.

Este proyecto productivo se cumple a través de tres programas Arte interno, crecimiento interno y trabajo productivo, con el fin de terminada la condena tengan las bases necesarias y obtener un plan de vida; en los trabajos internos se ofrecen capacitación, en talleres y cursos de acuerdo a las necesidades de cada interno de igual forma becas y oportunidades laborales, potencializando las habilidades de cada interno (a) que esté dispuesto a participar de estas labores.

Esta fundación Acción interna con distinciones y reconocimientos dados por la revista semana nominando a su Fundadora Johana Bayamón como una de las 30 mejores líderes de Colombia 2014, Revista Semana, en el 2017 fue nombrada embajadora de reconciliación de la (OEI) Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación la Ciencia y la Cultura y la Reconciliación Colombia; Fundadora y Creadora del Interno, que es el primer restaurante de mujeres abierto al público en las instalaciones de una cárcel de mujeres como lo es la cárcel San Diego en Cartagena siendo seleccionado como unos del 100 mejores lugares del mundo 2018 por la revista TIME.

**2.3.3. Cárcel de mujeres san diego en cartagena (restaurante el interno).** Es el primer restaurante en el mundo abierto al público en una cárcel de mujeres. Este es un modelo único para las internas que puedan gozar de este beneficio para la redención de la pena y entren en una reinserción social y resocialización, este proyecto es realizado por una colombiana con una iniciativa de trabajo social y tomando la ideal del primer restaurante en una cárcel atendida por hombres en Milán (Italia) llamada INGALERA.

Es así, que quiso tomar este modelo y hacer realidad esta idea en Colombia donde los errores se pueden convertir en oportunidades, es donde se da inicio a los restaurantes EL INTERNO con un objetivo y una misión de empoderar a las mujeres de la cárcel San Diego en Cartagena capacitándolas en diversos temas como panadería, servicio al cliente, huerta productiva, cocina y hostelería para fortalecer sus habilidades y generar herramienta para un mejor desarrollo de las actividades.

Igualmente, en la resolución 3190 de 23 octubre de 2013, se establece en el capítulo segundo en su artículo 4, como fue expuesto anteriormente.

Es así, que estos tipos de programas se enmarcan en la modalidad de dirección indirecta donde el restaurante EL INTERNO para su ejecución de las actividades laborales les brindan a los internos que laboran con ellos todas las garantías y apoyos para que realmente se una verdadera resocialización y cuenten con una profesión para que de esta manera puedan salir a laborar frente a una sociedad que exige día a día mejores empleados para sus empresas.

**2.3.4. Cárcel Modelo de Ocaña Norte de Santander.** “En la Visita a la cárcel Modelo de Ocaña Norte de Santander fuimos atendidas por el Doctor Ángel Quintero Psicólogo y el Doctor Jorge Cárdenas Abogado encargado la parte Jurídica nos entregan la información necesaria para poder sustentar un ejemplo claro del trabajo como beneficio para la paga de condena y resocialización dentro del centro de reclusión que ser realizan en la cárcel Modelo por parte de 10 internos condenados aprovechando los beneficios del sistema de Oportunidades.

Estos internos trabajan en el restaurante o rancho siendo este administrado por personas jurídica de manera indirecta, es así, que este presta el servicio para la alimentación de los mismos internos cumpliendo cada uno requisitos para obtener este beneficio; primero el estar en fase de confianza y la calificación de la conducta sobresaliente que es dado en informe entregado por la (JETEE) Junta de Evaluación, Trabajo, Estudio y Enseñanza.

De igual manera el interno deberá estar bajo sentencia o fallo condenatorio, para esto la bonificación que recibe por el trabajo realizado en dinero es un S.M.M.L.V. del año 2019 por un valor de (\$828.116 ) siendo este trabajo el único que obtiene bonificación de todos los trabajo que el sistema de oportunidades ofrece en esta cárcel modelo

bonificación consignada a una cuenta de la entidad bancaria Davivienda de cada interno que será retirada por externo o familiares, estos internos se encuentran afiliados al régimen subsidiado para la salud, o en llegados casos al régimen contributivo si es de su elección de manera independiente, la empresa contratista UTE es el encargado de manejar el ARL para que exista una protección por riesgo laboral a quien goce de este beneficio.

Con este trabajo del rancho de parte de los internos como medio terapéutico se cumple un cómputo de ocho (8) horas laborales diarias enviado en certificación realizado por el INPEC y dirigido al juez competente de Ejecución de penas y medidas de seguridad en Cúcuta dando cumplimiento al Código Penitenciario y carcelario (ley 65 de 1993) en sus artículos 81 y 96 y bajo gravedad de juramento certifica que revisadas las planillas de registro y control de trabajo estudio y enseñanza es señalado los meses trabajados, las horas, Actividad según la clasificación si es de estudio, enseñanza o trabajo, analizando algunos criterios para computo de redención de la condena, que se realiza cada tres (3) mese y debe de ir acompañado del certificado de conducta, este informe lo entrega el consejo de disciplina.

Una vez el juez analiza las horas para convertirla en días en este caso las 48 horas trabajadas redime un (1) de condena.

Este beneficio del Sistema de oportunidades que Ofrece el INPEC se puede dar para los indiciados que aún no tiene su sentencia condenatoria siempre y cuando exista un espacio para su participación, es un medio de redención de penas concedidas por el juez competente de ejecución de penas y medidas de seguridad y es abonado a los indiciados,

es decir, que este caso Ocaña no ofrece este beneficio por exceso tanto de condenados como indiciados.

### **Capítulo 3. Un Análisis De La Resolución 7302 Del 23 De Noviembre De 2005 En Cuanto Al Derecho Laboral En Los Modelos Frente Al Tratamiento Penitenciario Y Su Atención Integral.**

Resolución 7302 del 23 de noviembre de 2005 “Por medio de la cual se revocan las Resoluciones 4105 del 25 de septiembre de 1997 y número 5964 del 9 de diciembre de 1998 y se expiden pautas para la atención integral y el Tratamiento Penitenciario”. (Resolución 7302, 2005).

Ahora bien, en el Código Penal, en su artículo 4 señala lo siguiente:

Funciones de la pena. La pena cumplirá las funciones de prevención general, retribución justa, prevención especial, reinserción social y protección al condenado. La prevención especial y la reinserción social operan en el momento de la ejecución de la pena de prisión. (Código Penal, 2000).

Es así, que es obligación del (INPEC) brindar todos los diferentes lineamientos que tienen que ver la reinserción social, la prevención y la protección del mismo, y esto se da gracias a la disciplina que se imparte dentro de los centros carcelarios facilitando de esta manera un mejor tratamiento penitenciario, par poder fomentar en ultimas la cultura, el trabajo, el deporte, entre otros.

Es así, que su fin primordial dentro del Tratamiento Penitenciario es preparar al interno por medio de la resocialización con aras a su libertad; acorde a las necesidades personales.

### 3.1. Atención y Tratamiento Penitenciario.

Dentro del análisis que estamos realizando frente a esta resolución, es de mucha importancia, hablar y citar el capítulo primero en su artículo 1, dentro de sus generalidades en el cual se señala lo siguiente:

**Artículo 1. Principios.** La atención y el tratamiento penitenciario estarán orientados por los principios definidos en la constitución política de Colombia de 1991, en la ley 65 de 1993 y en las reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos adoptadas por el primer congreso de las naciones unidas, sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente, celebrado en ginebra en 1955 y aprobadas por el consejo económico y social en sus resoluciones 663C (XXIV) 31 de julio de 1957 2076 (LXII) del 13 de mayo de 1977 como son:

- a. respeto a la dignidad humana.
- b. la convivencia y la concentración.
- c. la gradualidad y la progresividad.
- d. la legalidad.
- e. la igualdad.
- f. la equidad.
- g. la pacificación.
- h. la autonomía. (Resolución 7302, 2005).

Es así, que a pesar de que estas personas en particular se encuentren internas dentro de un centro penitenciario, por lógica no pierden ningún derecho fundamental por encontrarse en esta situación, por lo contrario, como lo podemos notar se reafirman muchos de estos principios de los cuales tienen que ser aplicados a este grupo de personas en específico.

### **3.2. El tratamiento penitenciario.**

Una de las cosas más importantes tiene que ver con el proceso frente al tratamiento carcelario que brinda el INPEC, es por este motivo que describiremos dicho tema el cual lo encontramos en su capítulo III en sus artículos 8 y 9, expresándose de la siguiente manera:

**Artículo 8: proceso de tratamiento penitenciario.** El proceso de tratamiento penitenciario inicia desde el momento en que el interno s condenado en única, primera y segunda instancia, o cuyo recurso de casación se encuentre pendiente e ingresa a la fase de Observación, Diagnostico, y Clasificación en un Establecimiento del Sistema nacional penitenciario y finaliza una vez obtenga la libertad.

**Parágrafo 1.** El director de cada establecimiento deberá organizar, divulgar y ejecutar un sistema de oportunidades ajustado a las características y necesidades del establecimiento, que permita el tratamiento de modo que este sea progresivo y programado, conforme a la dignidad humana y a las necesidades particulares de cada sujeto.

**Parágrafo 2.** El responsable del área jurídica del establecimiento remitirá semanalmente las copias de los fallos condenatorios de los que tenga conocimiento al consejo de evaluación y tratamiento para que este a su vez inicie la fase de Observación, Diagnostico, y Clasificación. (Resolución 7302, 2005).

**Artículo 9 consejo de evaluación y tratamiento (CET).** Es el órgano colegiado encargado de realizar el tratamiento progresivo de los condenados de acuerdo con los artículos 142 y siguientes del código penitenciario y carcelario, integrado conforme al artículo 145 ibidem, y cumpliendo además con las funciones definidas en el acuerdo 0011 de 1995, articulo 79. (Resolución 7302, 2005).



Ahora bien, la importancia frente a este tratamiento que se le realizan a los internos, tiene una ponderación frente al estudio que se le debe realizar a cada una de los internos que presentan dicho entorno, esto permite identificar por medio de este análisis o evaluación las características, necesidades y habilidades de cada interno.

**3.2.1. Cuáles son las fases del tratamiento.** Estas fases las encontramos plasmadas en la resolución de estudio en su artículo 10, la cual nos podrá permitir entender un poco más sobre el tema en mención, las cuales son las siguientes: (Ver Anexo No. 3).

En la Observación, de esta primera etapa el interno pasa por un proceso de observación por medio del cual el equipo interdisciplinario observa la evolución biopsicosocial del interno detallando puntualmente cómo es su comportamiento, su pensamiento y cuál es su modo de actuar.

Fase en la cual se realiza una detallada manifestación de las actividades que realiza el interno a diario y su deseo de participar del inicio para hacer parte del tratamiento penitenciario, en este inicio el tratamiento penitenciario tiene un tiempo corto de un mes a tres meses a partir de los siguientes ciclos:

En la fase de la Adaptación, La visión de este ciclo es buscar que el interno se relacione y acepte el nuevo sitio intramural y acepte su situación de penado, proceso que se realiza con la participación en talleres teóricos y prácticos de modo informativo.

Es así, que en la fase de Sensibilización en este ciclo el interno debe realizar ciertas actividades y complementado con talleres donde se les permite aprender sobre las

normas, hábitos y descripciones de dónde se encuentran ubicados enfocándolos y evitar riesgos relacionados con el consumo de sustancias alucinógenas esto trae beneficio de tomar conciencia para mejorar la calidad de vida y sobre todo en los beneficios de tratamiento penitenciario.

Ahora bien, en la Fase de Motivación durante este período les informan a los reclusos sobre el régimen de oportunidades en el que el centro penitenciario cuenta, de esta manera podrá tener una mejor elección de las actividades traerá beneficios para el perfeccionamiento del deseo de vida presentado por él mismo, buscando con este un beneficio de sus capacidades y cualidades habilidades y destrezas.

Por esta razón en la fase de Proyección. Se da que el recluso en común arreglo con el sistema de oportunidades el cual brinda el centro carcelario puede crear lo que será la oferta de su proyecto de vida a proyectar durante su tiempo de pago de pena con la expectativa del momento de la Libertad, en este se plasma objetivos y metas que se realizarán en cada uno de los ciclos de tratamiento.

También encontramos la fase de Diagnóstico, el cual es el estudio que se realiza en el inicio que se tiene la información en la revisión de los documentos la oferta del plan de vida exhibida por el interno y la instrucción de formas cuestionarios entrevistas científicas anticipadamente esbozadas el cual da inicio para interpretar cuál es su perfil en el estatus jurídico y biopsicosocial con esto se puede organizar y detectar cuáles son sus fortalezas, sus intenciones y necesidades y establecer si el recluso demanda o no un

tratamiento carcelario y claro esta si lo necesita informar sobre su inscripción al sistema de oportunidades existentes dentro del centro de reclusión.

Ahora bien, encontramos la fase de la Clasificación, que gracias a todos estos datos el equipo interdisciplinario dará un análisis y organiza el ambiente de los internos guiado dentro de un programa de tratamiento carcelario donde se ampara a las exámenes y consejos de todos los integrantes del Consejo de Evaluación y Tratamiento (CET) observando los elementos objetivos y subjetivos en relación a la manifestado de luminiscencia de los objetivos a desarrollar en el ciclo de tratamiento.

Es así, que Consejo de Evaluación y Tratamiento, debe tener un control hacia los internos que necesiten tratamiento y den inicio en la sistematización de la fase de alta seguridad y avalar dicho avance.

Es por tal motivo que hacemos referencia al factor objetivo de los compendios del plomo jurídico que dan espacio para que se pueda determinar cómo es la situación del interno con respecto a la autoridad competente como la pena impuesta, el delito, lapso que se da en la libertad condicional.

Es por esto, que si por motivo de que la fase de observación clasificación y diagnóstico del (CET), establezca donde el recluso no necesita de algún tratamiento carcelario y analizado en algunos temas que permite el Ordenamiento Jurídico, el cual restara de la pena respondiendo a las circunstancias de seguridad respecto frente al valor de su condena y la forma de actuar en el centro de reclusión, también se beneficiara de los programas oportunos a la atención integral según lo estipulado en el sistema de oportunidades.

### 3.3. Fase de Alta Seguridad (Periodo Cerrado).

Esta fase la encontramos explicita en la resolución 7302 de 2005, en la cual señala lo siguiente:

“Es la segunda fase del proceso de Tratamiento Penitenciario a partir del cual el interno(a) accede al Sistema de Oportunidades en programas educativos y laborales, en período cerrado, que permite el cumplimiento del plan de tratamiento, que implica mayores medidas restrictivas y se orienta a la reflexión y fortalecimiento de sus habilidades, capacidades y destrezas, identificadas en la fase de observación, diagnóstico y clasificación, a fin de prepararse para su desempeño en espacios semiabiertos.

Se inicia una vez ha culminado la fase de observación, diagnóstico y clasificación, sustentada mediante el concepto integral del “CET”, y termina cuando el interno(a) es promovido por el CET, mediante seguimiento a los factores objetivo y subjetivo, que evidencie la capacidad para desenvolverse con medidas menos restrictivas, cumpliendo satisfactoriamente con las exigencias de seguridad, tratamiento sugerido y cumplimiento de una tercera parte de la pena impuesta.

Los programas ofrecidos en esta fase orientan la intervención individual y grupal, a través de educación formal, no formal e informal, en el desarrollo de habilidades y destrezas artísticas, artesanales y de servicios; la participación en grupos culturales, deportivos, recreativos, literarios, espirituales y atención psicosocial”. (Resolución 7302, 2005).

En esta segunda fase del proceso de tratamiento penitenciario, es donde el interno (a) tiene el beneficio de ingresar al sistema de oportunidades, en todos los programas que ofrece, es el siguiente pasa que ofrece la fase de observación, clasificación y diagnóstico., es así, siendo esta culminada el interno se puede promover por medio del (CET), además, podrán prepararse para realizar actividades en espacios semiabiertos.

**3.3.1. Permanencia en Fase Alta Seguridad.** Subsistirán dentro de dicho período y tendrán una gran integración dentro del tratamiento y es así que no obtendrán ser iniciados dentro del Consejo de Evaluación y Tratamiento, de la etapa de la mediana seguridad a esos condenados(as) donde muestren cualesquiera de las subsiguientes circunstancias, Esta fase la encontramos explícita en la resolución 7302 de 2005, en la cual señala lo siguiente:

**“Desde el factor objetivo:**

1. Condena por delitos que el legislador excluye de manera taxativa.
2. Presenten requerimientos por autoridad judicial.
3. Presenten notificación de nueva condena.
4. No hayan cumplido con una tercera parte (1/3) de la pena impuesta, en el caso de justicia ordinaria o del 70% de la pena impuesta en el caso de justicia especializada.
5. Registren acta de seguridad que restrinja su movilidad para evitar atentados contra la vida e integridad de otras personas o de sus bienes.

**Desde el factor subjetivo:**

1. Presenten elevados niveles de violencia.
2. No asuman normas que permitan la convivencia en comunidad.
3. Sean insensibles moralmente y presenten trastornos severos de personalidad.
4. No hayan participado de manera activa y responsable en el Sistema de Oportunidades.
5. Por concepto del psiquiatra deban recibir atención y tratamiento especializado dadas las limitaciones de su estado de salud mental.
6. Aquellos internos que a juicio de la Junta de Distribución de Patios y asignación de celdas deban estar reclusos en lugares de alta seguridad conforme al párrafo del artículo 17 del Acuerdo 0011 de 1995, con tratamiento especial”. (Resolución 7302, 2005).

### 3.4. Fase de Mediana Seguridad (Periodo Semiabierto).

Esta fase la encontramos explicita en la resolución 7302 de 2005, en la cual señala lo siguiente:

“Es la tercera fase del proceso de Tratamiento Penitenciario en la que el interno(a) accede a programas educativos y laborales en un espacio semiabierto, que implica medidas de seguridad menos restrictivas; se orienta a fortalecer al interno(a) en su ámbito personal con el fin de adquirir, afianzar y desarrollar hábitos y competencias sociolaborales.

Esta fase se inicia una vez el interno(a) mediante concepto integral favorable del cumplimiento de los factores objetivo y subjetivo, emitido por el CET alcanza el cumplimiento de una tercera parte de la pena impuesta y finaliza cuando cumpla las cuatro quintas (4/5) partes del tiempo requerido para la libertad condicional y se evidencie la capacidad del interno(a) para asumir de manera responsable espacios de tratamiento que implican menores restricciones de seguridad.

Los programas educativos y laborales que se ofrecen en esta fase se basan en la intervención individual y grupal, permiten el fortalecimiento de competencias psicosociales y ocupacionales a través de la educación formal, no formal e informal; vinculación a actividades industriales, artesanales, agrícolas, pecuarias y de servicios, los cuales se complementan con los Programas de Cultura, Recreación, Deporte, Asistencia Espiritual, Ambiental, Atención Psicosocial, Promoción y Prevención en Salud.

#### **En esta fase se clasificarán aquellos internos(as) que:**

1. En el tiempo efectivo hayan superado una tercera parte (1/3) de la pena impuesta en caso de encontrarse condenado por justicia ordinaria y de un setenta por ciento (70%) de la pena impuesta, en caso de justicia especializada.
2. No registren requerimiento por autoridad judicial.
3. Durante su proceso hayan demostrado una actitud positiva y de compromiso hacia el Tratamiento Penitenciario.
4. Se relacionen e interactúen adecuadamente, no generando violencia física, ni psicológica.
5. Orienten su proyecto de vida dirigido a la convivencia intra y extramural.
6. Hayan demostrado un desempeño efectivo en las áreas del Sistema de Oportunidades, ofrecido en la fase anterior.

Permanecerán en fase de mediana seguridad los internos(as) que requieran mayor intervención en su tratamiento y no podrán ser promovidos(as) por el CET, a fase de mínima seguridad, aquellos que:

**Desde el factor subjetivo:**

1. Su desempeño en las actividades del Sistema de Oportunidades haya sido calificado por la Junta de Evaluación de Estudio, Trabajo y Enseñanza como deficiente.

2. Que no obstante cumplir con el factor objetivo, requieren fortalecer las competencias personales y sociolaborales en su proceso”. (Resolución 7302, 2005).

Ahora bien, estos tipos de programas, que se brindan en esta fase son de una gran importancia ya que a los internos se les da un poco más de confianza tanto a nivel grupal como individual, creando de esta manera unas mejores opciones sociales como de comportamiento hacia la sociedad.

### **3.5. Fase de Mínima Seguridad (Periodo Abierto).**

Esta fase la encontramos explícita en la resolución 7302 de 2005, en la cual señala lo siguiente:

“Es la cuarta fase del proceso de Tratamiento Penitenciario en la que accede el interno(a), en programas educativos y laborales, en un espacio que implica medidas de restricción mínima y se orienta al fortalecimiento de su ámbito personal de reestructuración de la dinámica familiar y laboral, como estrategias para afrontar la integración social positiva y la consolidación de su proyecto de vida en libertad.

Esta fase se inicia una vez el interno(a) ha sido promovido de fase de Mediana Seguridad, mediante concepto integral favorable emitido por el CET, previo cumplimiento de los factores objetivo y subjetivo (avances del plan de tratamiento).

En esta fase se clasificarán aquellos internos(as) que:

1. Hayan cumplido las cuatro quintas partes (4/5) del tiempo requerido para la libertad condicional.

2. Hayan cumplido a cabalidad con los deberes del Beneficio Administrativo de hasta 72 horas, en caso de haber accedido a este.
3. No registren requerimiento por autoridad judicial.
4. Que hayan demostrado responsabilidad y manejo adecuado de las normas internas.
5. Hayan cumplido con las metas propuestas en su Plan de Tratamiento Penitenciario para esta fase”. (Resolución 7302, 2005).

De esta manera, es el período abierto. Se deben haber superado las 4/5 partes de la pena. En esta fase se amplía la baraja de permisos a los cuales puede hacerse acreedor el interno, pudiendo salir del establecimiento de reclusión por períodos que comprenden el fin de semana e incluso alcanzan los 15 días.

### **3.6. Fase de Confianzas.**

Esta fase la encontramos explicita en la resolución 7302 de 2005, en la cual señala lo siguiente:

“Es la última fase del Tratamiento Penitenciario y se accede a ella al ser promovido de la fase de mínima previo cumplimiento del Factor Subjetivo y con el tiempo requerido para la Libertad Condicional como factor objetivo y termina al cumplimiento de la pena. Procede cuando la libertad condicional ha sido negada por la autoridad judicial.

En esta fase el proceso se orienta al desarrollo de actividades que permitan evidenciar el impacto del tratamiento realizado en las fases.

En esta fase se clasificarán aquellos internos(as) que:

1. Hayan superado el tiempo requerido para la Libertad Condicional.
2. Hayan demostrado un efectivo y positivo cumplimiento del Tratamiento Penitenciario.
3. Cuenten, previa verificación, desde el ámbito externo a la prisión, con apoyo para fortalecer aún más su desarrollo integral”. (Resolución 7302, 2005).



Igualmente, es de gran importancia esta fase ya se da prácticamente con la libertad condicional. Es decir, el cual ha sobrepasado la exigencia de convenir al reemplazo de la pena.

### **3.7. Artículo 11. Seguimientos y Cambio de la Fase del Tratamiento.**

Actualmente encontramos en el artículo 11 el seguimiento de fase de tratamiento, el cual realiza muy minuciosamente el INPEC a los internos, es así, que Esta fase la encontramos explícita en la resolución 7302 de 2005, en la cual señala lo siguiente:

“Se entiende como seguimiento la verificación efectuada por el CET que permite, a través de la aplicación de instrumentos científicos y jurídicos, determinar el cumplimiento del plan de tratamiento de interno(a) durante su proceso en cada una de las fases, evidenciando sus avances o retrocesos. El CET aplicara dos clases de seguimiento:

#### **Seguimientos en fase.**

Es la valoración permanente al proceso del tratamiento del interno (a) en una misma fase, la cual debe ser reportada en forma escrita por el CET como mínimo cada 6 meses o cuando por razones especiales, algún funcionario integrante del comité lo considere pertinente, no siempre implica un cambio de fase, puede convertirse en insumo para la toma de decisiones del CET.

#### **Seguimiento para cambio de fase de tratamiento:**

Es el análisis del proceso del tratamiento del interno (a) al cumplir los requisitos objetivos y subjetivos establecidos anteriormente para cambio de fase. Este seguimiento será efectuado por todos los integrantes del CET.

#### **El Control del CET con respecto a los Criterio a. Análisis jurídico:**

Es el estudio de la situación jurídica del interno (a) que permite cuantificar y sustentar el factor objetivo establecido para las diferentes fases de Tratamiento penitenciario.

#### **b. Análisis de los objetivos propuestos en el plan de tratamiento del interno(a):**

Evaluación y seguimientos del cumplimiento de los objetivos establecidos para el interno (a) en la fase de tratamiento, verificando su progreso.

c. **Análisis de las medidas restrictivas:** Revisión y verificación de las medidas restrictivas que estén establecidas para el interno (a) en cada caso en particular y en relación con los espacios autorizados para la nueva fase.

d. **Análisis del desempeño ocupacional:** Seguimiento permanente para verificar aptitudes, actitudes, y comportamientos que permitan al interno enfrentar las exigencias ocupacionales, educativas y/o laborales de cada fase.

e. **Análisis del desarrollo y crecimiento personal:** Patrones comportamentales, cognitivos y actitudinales que permiten verificar el nivel de avance personal, laboral, social y familiar respecto del plan de tratamiento.

f. **Análisis de logros académicos:** Valoración de los logros alcanzados dentro de los procesos de aprendizaje que se evidencien en las evaluaciones y en los niveles aprobados por el sistema educativo formal, no formal e informal y en los conceptos que emitan los educadores sobre el desempeño del interno (a)". (Resolución 7302, 2005).

Análisis de la calificación de la conducta se tiene en cuenta la calificación de conducta del interno (a) durante su periodo de reclusión, emitida por el consejo de disciplina, con el fin de verificar los aciertos y dificultades en el cumplimiento del reglamento interno del establecimiento de reclusión.

## **Capítulo 4. Un Análisis De La Resolución 3190 Del 23 De Octubre De 2013 Con Respecto A Los Programas De Trabajo De Las Cárces En Colombia.**

Resolución 3190 del 23 de octubre de 2013

Por la cual se determinan y reglamentan los programas de trabajo, estudio y enseñanza válidos para evaluación y certificación de tiempo para la redención de penas en el Sistema Penitenciario y Carcelario administrado por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario — INPEC, modifica la resolución 2392 de 2006 y deroga las resoluciones 13824 de 2007 y 649 de 2009. (Resolución 3190, 2013).

### **4.1. Programas de Enseñanzas.**

Actualmente encontramos en el capítulo segundo en su artículo 4, los programas de trabajo, el cual realiza muy minuciosamente el INPEC a los internos, es así, que estos programas los encontramos explicita en la resolución 3190 del 23 de octubre de 2013, en la cual señala lo siguiente:

Los programas de trabajo son una de las estrategias ofrecidas al personal privado de la libertad dentro de los procesos de Atención Social y Tratamiento Penitenciario y se integran en las siguientes categorías: artesanales, industriales, servicios, agrícolas y pecuarias, trabajo comunitario y libertad preparatoria, las cuales están orientadas a fortalecer en el interno(a) hábitos, destrezas, habilidades, competencias reafirmando principios y valores de solidaridad y generosidad para su integración a su vida en libertad.

Dichos programas de trabajo se enmarcarán dentro de las siguientes modalidades:

**ADMINISTRACIÓN DIRECTA.** Cuando la administración del Establecimiento de Reclusión pone a disposición de los Internos los recursos del Estado necesarios para

el desarrollo de actividades industriales, agropecuarias y de servicios con carácter ocupacional y controla directamente el desarrollo económico y social de las mismas.

**ADMINISTRACIÓN INDIRECTA.** Cuando la administración del Establecimiento pone a disposición de personas naturales o jurídicas los recursos físicos con que cuenta el Establecimiento de Reclusión para que ellas lleven a cabo actividades productivas con vinculación de mano de obra interna. En este caso el control del proceso de fabricación y capacitación lo ejerce directamente el particular.

Otra forma de Administración Indirecta es la maquila, entendida como la forma de producción por la cual el Establecimiento de Reclusión se compromete a elaborar un artículo, parte de un producto, empleando la mano de obra de los internos para un tercero, quien es el que comercializa el producto con su marca propia.

El servicio de maquila en los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional será regulado por los Directores de Establecimiento, garantizando lo establecido en los artículos 84 y 86 de la Ley 65 de 1993 y los artículos 61 y 62 del Acuerdo 0011 de 1995.

Son internos independientes aquellos que previamente autorizados por la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza, laboran en actividades por su cuenta, es decir, con insumo y materias primas que adquieren en los almacenes Expendio de los Establecimientos, elaborando o ensamblan bienes o productos industriales y/o artesanales generando valor agregado. La administración del establecimiento controla los procesos de producción y de comercialización y puede poner a disposición de dichos internos algunos recursos físicos como espacio, maquinaria, equipo y herramientas y, así mismo, alguna instrucción o capacitación laboral. (Resolución 3190, 2013).

#### **4.2. Las actividades de trabajo que se pueden realizar en los centros carcelarios.**

Actualmente encontramos en el capítulo segundo en su artículo 4, los programas de trabajo, el cual realiza muy minuciosamente el INPEC a los internos, es así, que estas actividades los encontramos explicita en la resolución 3190 del 23 de octubre de 2013, en la cual señala lo siguiente:

**1. ACTIVIDADES ARTESANALES:** Cuyo proceso está determinado por el trabajo manual, con baja utilización de herramienta o maquinaria, acompañado siempre de procesos básicos de formación en temas relacionados con liderazgo para la productividad, formación de pequeña y mediana empresa contabilidad básica y las demás que sean afines con el tema.

**2. ACTIVIDADES INDUSTRIALES:** Dedicadas a la transformación de materia prima en productos elaborados, involucrando mano de obra como parte de un proceso productivo y carga fabril con uso de maquinaria y equipo técnico.

**3. ACTIVIDADES DE SERVICIOS:** Son las realizadas en beneficio general de la población privada de la libertad en los establecimientos de reclusión.

**PARÁGRAFO:** El Aseo del alojamiento individual y su conservación, será responsabilidad del interno que lo ocupa. Las labores aquí enunciadas, no forman parte de las actividades laborales para redención de penas.

**4. ACTIVIDADES AGRÍCOLAS Y PECUARIAS:** Explotación de recursos vegetales y especies animales entre los que se categorizan los cultivos de ciclo largo y de ciclo corto y especies animales menores y mayores.

**5. TRABAJO COMUNITARIO:** Realizado por las personas privadas de la libertad condenados a penas de prisión o arresto que no excedan los cuatro (4) años, en actividades de mantenimiento, aseo, obras públicas, ornato o reforestación, en el perímetro urbano o rural de la ciudad o municipio sede del respectivo Establecimiento de Reclusión, (artículo 99 A de la ley 65 de 1993, Adicionado Ley 415 de 1997, artículo 2°).

**6. TRABAJO EN LIBERTAD PREPARATORIA:** Es el trabajo realizado por las personas privadas de la libertad, condenados, que disfrutan de libertad preparatoria. Realizarán las labores durante el día, de lunes a viernes, en fábricas, empresas o con personas de reconocida seriedad

y siempre que éstas colaboren con las normas de control establecidas para tal efecto. (Resolución 3190, 2013).

## Conclusiones

Con todo lo anteriormente descrito, Podemos aseverar, que no es fácil dar cumplimiento a toda esta normatividad, la cual, vista desde un esquema teórico, es una gran oportunidad para los internos que hacen parte de los centros penitenciarios de nuestro país, donde se aborda desde un punto de vista del derecho laboral y sus principios, donde se concluye que las garantías constitucionales son tendientes a la protección del trabajador y más específicamente de los reclusos en los centros carcelarios, a quienes, como manera de resocialización se les exige el desarrollo de un trabajo, en el cual se basan todos los principios de resocialización.

Ahora bien, si lo analizamos desde el concepto de la redención de pena y su eficacia para obtener ciertos beneficios administrativos, la podemos categorizar como un avance para combatir el ingreso indiscriminado a los centros penitenciarios ya que estas personas estarían en la capacidad de hacer parte activa de la sociedad frente a las oportunidades laborales que se presentan a diario, todo esto se da gracias a estos tipos de trabajos que durante su estadía como detenidos puedan lograr una verdadera reinserción en nuestro entorno como personas de bien.

Es así, que nuestro país, actualmente está viviendo un hacinamiento en las cárceles, lo cual con lleva a un verdadero problema social, del cual los únicos afectados directamente son los internos de estos establecimientos penitenciarios, ya que por todos estos problemas se dificulta mucho más poder acceder a este tipo de trabajos los cuales les permiten a los internos poder recibir una bonificación económica y al mismo tiempo una reducción frente a la pena impuesta a cada uno de ellos.

De igual manera, a pesar de todas estas problemáticas sociales que se viven dentro de estos establecimientos, tanto como el (INPEC), y la parte Administrativa de los centros penitenciarios buscan a diario, la manera de como brindar estos beneficios y lo más importante la obediencia a los derechos y sus principios desde el sector laboral y más frente a este régimen especial el cual facilita una real reinserción a la sociedad, a pesar de la insuficiencia institucional que transfiere los límites del ámbito carcelario.

También muchas veces, debido a las dificultades del sistema que entorpece la ejecución de programas dentro de las cárceles, la cual muchas veces dificulta el seguimiento del condenado dentro de dichos procesos. Esto a pesar de que existen directrices al respecto, pero se carece de recursos para su crear o generar un claro proceso de resocialización, en el cual se demanda de un control desde el interior y exterior de los centros carcelarios, y olvidado intrínsecamente desde un tejido social.

Y, por último, de esta forma, estas personas enfrentan a la sociedad con otro pensamiento más positivo, frente a nuevas técnicas industriales para que de esta manera puedan salir o emerger al mercado laboral, lo cual es su fin primordial con respecto a la resocialización que actualmente se está brindando en muchos de los centros penitenciarios del país, llevando todo esto de la mano el respeto y las garantías de los derechos fundamentales como sus principios, ante este grupo de personas que en un fan continuo solo lo que buscan es la aceptación nuevamente a nuestra sociedad colombiana.



## Referencias Bibliográficas.

- Barona, Betancourt Ricardo. Principios del derecho laboral en el sistema jurídico colombiano. Criterio jurídico garantista Año 2 - No. 2 - enero-junio de 2010.
- Colombia Aprende. (2015). Día Internacional del trabajo. Bogotá:  
<http://colombiaaprende.edu.co/html/home/1592/article-159133.html>.
- Colombia. Asamblea Nacional Constituyente. (1991). Constitución Política de Colombia. Legis Editores S.A., Bogotá, 2012, Vigésima Séptima Edición.
- Colombia. Congreso de la República. Acto legislativo 03 de 2002. Por el cual se reforma la Constitución Nacional. Diario Oficial 45040 del 19 de diciembre de 2002.  
 Recuperado: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=6679>
- Congreso de la Republica, (2014), Ley 1709. Por medio de la cual se reforman algunos artículos de la Ley 65 de 1993, de la Ley 599 de 2000, de la Ley 55 de 1985 y se dictan otras disposiciones.
- Congreso de la Republica. Ley 65 de 1993. Modificada por las Leyes 415 de 1997 y 504 de 1999. "Por la cual se expide el Código Penitenciario y Carcelario"
- Congreso de la República. Resolución 3190 del 23 de octubre de 2013 "Por la cual se determinan y reglamentan los programas de trabajo, estudio y enseñanza válidos para evaluación y certificación de tiempo para la redención de penas en el Sistema Penitenciario y Carcelario administrado por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario — INPEC, modifica la resolución 2392 de 2006 y deroga las resoluciones 13824 de 2007 y 649 de 2009"
- Congreso de la República. Resolución 7302 del 23 de noviembre de 2005. Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario Por medio de la cual se revocan las Resoluciones 4105 del 25 de septiembre de 1997 y número 5964 del 9 de diciembre de 1998 y se expiden pautas para la atención integral y el Tratamiento Penitenciario.
- Congreso de la República. Decreto 1758 de 2015, Por el cual se adiciona al Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, un Capítulo 10 que regula las especiales condiciones de trabajo de las personas pr.
- Congreso de la American Federation of Labor. Noviembre de 1884 en Chicago en el IV, "que las jornadas laborales fuesen de 8 horas diarias para todo trabajador, esto como una forma de prevenir y decantar la explotación laboral".
- Corte Constitucional, (1992). Sentencia T-475. Magistrado Ponente Vladimiro Naranjo Mesa

Corte Constitucional, (2005). Sentencia T-1326. Magistrado Ponente Humberto Antonio Sierra Porto.

Corte Constitucional, (2011). Sentencia de tutela No. 213. Magistrado Ponente. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.

Corte Constitucional, (1995). Sentencia C 394. Magistrado Ponente Vladimiro Naranjo Mesa.

Heliodoro Gómez. (2005). Las penas y las medidas de seguridad. Bogotá: Leyer.

Jiménez, Norberto Hernández. (2012). El fracaso de la resocialización en Colombia. Artículo de investigación. Docente investigador y miembro del grupo de investigación en derecho penal, derecho disciplinario y derechos humanos de la Universidad Libre (Colombia).

Mayorga, Ulloa Natalia. Abogada de la Universidad Libre de Colombia y actual estudiante de la Especialización en Procedimiento Penal, Constitucional y Justicia Militar en la Universidad Militar Nueva Granada – Bogotá D.C 2015. Sistema penitenciario y carcelario en Colombia, dentro del marco de un estado social de derecho.

Ministerio del trabajo, Decreto 1069 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho.

Periódico el Tiempo. <http://www.eltiempo.com/colombia/otras-ciudades/colonia-agricola-de-acacias-la-mejor-carcel-de-colombia-67144>.

Rama Judicial: [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Real Academia Española: [www.rae.es](http://www.rae.es)

Revista Semana. [Http://www.semana.com/nación/articulo/coloniaagricola-deacacias-una-carcel-diferente-a-las-demas/517997](http://www.semana.com/nación/articulo/coloniaagricola-deacacias-una-carcel-diferente-a-las-demas/517997).






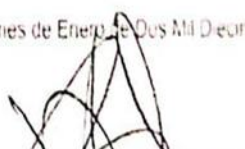
Revista Semana. [Http://www.semana.com/sostenibilidad/impacto](http://www.semana.com/sostenibilidad/impacto).

Revista Time. Christian Monzón. 24 de agosto de 2018. Revista Time elige los 100 mejores lugares del mundo del 2018. Cartagena Colombia.

Reyes, P. (2018). La historia del 1 de mayo, el Día Internacional del Trabajo. <https://www.vidapositiva.com/la-historia-del-1-de-mayo-el-dia-internacional-del-trabajo>.

Ventana Legal: [www.ventanalegal.com](http://www.ventanalegal.com).

## Apéndices

 <b>GOBIERNO COLOMBIA</b>	 <b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>	 <b>INPEC</b> INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO				
<b>EPMSC OCANA - REGIONAL ORIENTE</b>						
Fecha generación: 15/01/2019 01:06 PM						
<b>CERTIFICADO TEE</b>						
N° 17135455						
La Dirección del establecimiento en cumplimiento de los artículos 81 y 96 de la Ley 65 de 1993 Código Penitenciario y Carcelario, y bajo la gravedad de juramento						
<b>CERTIFICA</b>						
Que revisadas las planillas de registro y control de trabajo, estudio y enseñanza, entre el 01/10/2018 y el 31/12/2018 el interno No. 847007 con T.D. número 408004996 - CARRILLO CANIZAREZ EDUARDO, *Sin identificación plena, con ubicación activa asignada en el PATIO 1 DORMITORIO 4, figura con el cómputo que a continuación se relaciona:						
	<b>TRABAJO</b>	<b>ESTUDIO</b>	<b>ENSEÑANZA</b>			
Año/Mes	Horas	Actividad	Horas			
2018-10	212	RECUPERADOR AMBIENTAL ÁREAS COMUNES				
2018-11	168	RECUPERADOR AMBIENTAL ÁREAS COMUNES	18			
2018-12			120			
	380		138			
			ED BASICA MEI CLEI III			
			ED BASICA MEI CLEI III			
<b>EVALUACIÓN DE TRABAJO, ESTUDIO Y ENSEÑANZA</b>						
Analizando los criterios de calidad, intensidad y superación de la ocupación del interno en mención, la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza, lo evaluó de la manera que se relaciona a continuación:						
Acta	Fecha Acta	Orden	Descripción de la Labor	Fecha Inicial	Fecha Final	Calificación
406-1173/2018	09/11/2018	4034540	SERVICIOS	01/10/2018	31/10/2018	Sobresaliente
406-1281/2018	07/12/2018	4034540	SERVICIOS	01/11/2018	26/11/2018	Sobresaliente
406-1281/2018	07/12/2018	4076431	EDUCACION FORMAL	27/11/2018	30/11/2018	Sobresaliente
408-044/2019	11/01/2019	4076431	EDUCACION FORMAL	01/12/2018	31/12/2018	Sobresaliente
<b>SE EXPIDEN CERTIFICADOS TRIMESTRALES</b>						
En constancia de lo anterior se firma en OCAÑA-NORTE DE SANTANDER a los Quince (15) días del mes de Enero de Dos Mil Diecinueve (2019).						
 <b>IN. EDGAR PEÑA CASTRO</b> DIRECTOR ESTABLECIMIENTO	 <b>DG. URQUIJO FLOREZ EDUARDO HORLEY</b> REGISTRO Y CONTROL	 <b>DG. QUINTANA SALVAN ANSEL SAID</b> COORD. ATENCIÓN Y TRATAMIENTO				

**Apéndice No. A. Certificado TEE.**  
**Apéndice No. B. (Ley 1758 de 2015).**

“**Artículo 2.2.1.10.1.1. Trabajo Penitenciario.** El trabajo penitenciario es la actividad humana libre, material o intelectual que, de manera personal, ejecutan al servicio de otra persona las personas privadas de la libertad y que tiene un fin resocializador y dignificante.

Así mismo se constituye en una actividad dirigida a la redención de pena de las personas condenadas. Las actividades laborales de las personas privadas de la libertad podrán prestarse de manera intramural y extramural. El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec), podrá ofrecer las plazas de trabajo penitenciario directamente o mediante convenios con personas públicas o privadas. En todo caso propiciará la existencia de plazas suficientes para que las personas privadas de la libertad, que así lo deseen, puedan acceder a ellas.

Parágrafo. Todas las personas privadas de la libertad, tanto condenadas como procesadas, podrán acceder a las plazas de trabajo penitenciario. Las personas condenadas tendrán prioridad para acceder a estas plazas, en virtud del fin resocializador del trabajo penitenciario.

**Artículo 2.2.1.10.1.2. Convenios para el trabajo penitenciario.** El Inpec podrá celebrar convenios con personas públicas o privadas con el fin de habilitar las plazas de trabajo para las personas privadas de la libertad. Estos convenios deberán incluir las condiciones de afiliación de las personas privadas de la libertad al Sistema General de Riesgos Laborales.

**Artículo 2.2.1.10.1.3. Convenio de resocialización y trabajo penitenciario.** El convenio de resocialización y trabajo penitenciario se celebrará entre el Inpec y las

personas privadas de la libertad y deberá contener como mínimo:

1. La identificación de la persona que presta el servicio.
2. Descripción de las actividades que deberá desarrollar la persona privada de la libertad.
3. Los objetivos en materia de resocialización que deberá alcanzar la persona privada de la libertad.
4. El monto de la remuneración que percibirá la persona privada de la libertad por la actividad realizada.
5. El horario de trabajo y especificaciones de modo, tiempo y lugar para desarrollar las labores correspondientes.
6. Condiciones de la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales.

El Inpec o la persona pública o privada, según corresponda, deberá garantizar que las personas privadas de la libertad cuenten con los insumos necesarios para llevar a cabo las actividades laborales.

**Artículo 2.2.1.10.1.4. Remuneración.** La remuneración percibida por las personas privadas de la libertad en razón a los convenios de resocialización y trabajo penitenciario, no constituye salario y no tiene los efectos prestacionales derivados del mismo. El Ministerio del Trabajo, en coordinación con el Inpec, determinará anualmente el monto mínimo de la remuneración que se pagará a las personas privadas de la libertad por el trabajo penitenciario.

Esta deberá ser actualizada anualmente con base en el incremento del Índice de Precios al Consumidor y asegurando que el trabajo de las personas privadas de la libertad sea remunerado de manera equitativa.

**Artículo 2.2.1.10.1.5. Prohibición del trabajo forzado.** Se prohíbe el trabajo forzado en todas sus modalidades. Las personas privadas de la libertad deberán ejecutar sus actividades laborales en condiciones dignas. Está proscrita cualquier forma de explotación de las personas privadas de la libertad.

**Artículo 2.2.1.10.1.6. Jornada Laboral.** La jornada laboral para las personas privadas de la libertad no podrá, bajo ninguna circunstancia, superar las ocho (8) horas diarias y las cuarenta y ocho (48) horas semanales.

Salvo en los casos previstos en el artículo 2.2.1.3.5. del presente decreto, cuando sea necesario establecer turnos especiales, que en ningún caso superarán las cuarenta y ocho (48) horas semanales.

## Sección 2

Condiciones especiales de acceso al derecho a la seguridad social para las personas privadas de la libertad

**Artículo 2.2.1.10.2.1. Servicio de salud.** Todas las personas privadas de la libertad accederán al servicio de salud, conforme con lo establecido en el artículo 66 de la Ley 1709 de 2014.

**Artículo 2.2.1.10.2.2. Protección a la vejez.** Las personas privadas de la libertad menores de 65 años, que así lo soliciten, podrán ser afiliadas al Sistema Flexible de Protección para la Vejez constituido por los Beneficios Económicos Periódicos. El Ministerio del Trabajo determinará anualmente el monto del aporte correspondiente, el cual deberá ser descontado de la remuneración percibida por la persona privada de la libertad. El Inpec coordinará el giro de los recursos a la entidad a la cual se afilie a la persona privada de la libertad.

**Artículo 2.2.1.10.2.3. Riesgos laborales.** Todas las personas privadas de la libertad que desarrollen actividades laborales deben estar afiliadas al Sistema General de Riesgos Laborales. En caso que las personas privadas de la libertad presten sus servicios directamente al Inpec, la cotización deberá ser asumida por el Instituto.

Si la prestación del servicio se hace en virtud de un convenio con persona pública o privada, el Inpec deberá garantizar que dentro del mismo se incluyan las obligaciones para la cancelación de las sumas que correspondan a la afiliación respectiva.

### Sección 3

Obligaciones y prohibiciones especiales.

**Artículo 2.2.1.10.3.1. Obligaciones y prohibiciones especiales del Inpec.** Son obligaciones del Inpec para el desarrollo del trabajo penitenciario:

1. Promover el establecimiento de las plazas para el acceso al trabajo penitenciario de las personas privadas de la libertad, las cuales serán proveídas gradualmente de conformidad con la disponibilidad presupuestal.
2. Propiciar el suministro de los instrumentos adecuados y las materias primas necesarias para la realización de las labores. En caso que estas deban ser suministradas en virtud de convenio con persona pública o privada, deberá gestionar que sean entregadas en tiempo y forma oportuna.
3. Reportar oportunamente las horas de trabajo con destino a la redención de la pena de la persona privada de la libertad.
4. Reportar de manera inmediata la ocurrencia de accidentes de trabajo o enfermedad laboral a la respectiva Administradora de Riesgos Laborales.

5. Informar a la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (USPEC) sobre las adecuaciones que sean necesarias para garantizar que los espacios de trabajo cuenten con las condiciones para el desarrollo de las actividades laborales.
6. Pagar oportunamente la respectiva remuneración a las personas privadas de la libertad.

Se prohíbe al Inpec en relación con el desarrollo del trabajo penitenciario:

1. Deducir, retener o compensar de manera alguna la remuneración a la cual tiene derecho la persona privada de la libertad, sin autorización escrita previa de esta o sin que medie orden judicial.
2. Aceptar cualquier tipo de bonificación o prebenda por parte de la persona privada de la libertad con el fin de acceder a plazas de trabajo.
3. Ejecutar cualquier acto que atente contra la dignidad de las personas privadas de la libertad.

**Artículo 2.2.1.10.3.2. Obligaciones y prohibiciones especiales de las personas privadas de la libertad.** Las personas privadas de la libertad, en ejercicio del trabajo penitenciario, tendrán las siguientes obligaciones especiales:

1. Conservar los elementos e instrumentos utilizados para la realización del trabajo penitenciario en buen estado.
2. Observar las medidas de seguridad y salud en el trabajo y todas aquellas medidas encaminadas a prevenir y evitar enfermedades y accidentes laborales.
3. Acatar y cumplir las órdenes impartidas.
4. Abstenerse de dar u ofrecer prebenda alguna con el fin de acceder a las plazas de



trabajo penitenciario.

Son prohibiciones especiales de las personas privadas de la libertad, sin perjuicio de lo establecido en el reglamento interno de cada establecimiento:

1. Sustraer de las áreas de trabajo los elementos o materias primas destinadas para la ejecución del trabajo penitenciario.
2. Presentarse al trabajo en estado de embriaguez o bajo la influencia de sustancias psicotrópicas.
3. Conservar armas de cualquier tipo.
4. Perturbar la actividad laboral de sus compañeros.
5. Propiciar riñas o disturbios.
6. Incumplir el horario de trabajo asignado.

#### Sección 4

Actividades de formación para el trabajo

**Artículo 2.2.1.10.4.1. Formación para el trabajo.** El Inpec celebrará los convenios que sean necesarios para que las personas privadas de la libertad puedan acceder a formación en habilidades, destrezas y conocimientos técnicos para el desempeño del trabajo penitenciario.

El acceso a esta formación dependerá de los mecanismos de ingreso que para tal fin determine el Inpec.

**Parágrafo.** El Inpec, en coordinación con el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), celebrará los convenios que se requieran para garantizar que en aquellos establecimientos en los cuales no existen convenios con otras entidades, exista por lo

menos un programa de formación para el trabajo.

**Artículo 2.2.1.10.4.2. Permisos para asistencia a formación.** El Inpec deberá garantizar que las personas privadas de la libertad que se encuentren en procesos de formación para el trabajo, cuenten con los permisos necesarios para asistir a las respectivas capacitaciones.

En todo caso se observarán las medidas de seguridad que sean necesarias.

**Artículo 2.2.1.10.4.3. Convenios para formación y trabajo.** El Inpec podrá celebrar convenios con personas públicas o privadas que ofrezcan conjuntamente formación para el trabajo y vinculación laboral para las personas privadas de la libertad.

## Sección 5

### Seguridad y salud en el trabajo

**Artículo 2.2.1.10.5.1. Medidas de seguridad.** El Inpec y la USPEC, en el marco de sus competencias, garantizarán que los espacios destinados para el trabajo penitenciario que se lleva a cabo en los establecimientos de reclusión, tengan las condiciones necesarias de seguridad y salud en el trabajo conforme a la normativa vigente en la materia.

**Parágrafo.** El Inpec o la entidad contratada para desarrollar el programa correspondiente, según sea el caso, deberá suministrar a las personas privadas de la libertad aquellas prendas de calzado y vestido, así como aquellos elementos de protección personal que sean necesarios para llevar a cabo el trabajo penitenciario y que garanticen su seguridad dentro de las áreas de trabajo.

**Artículo 2.2.1.10.5.2. Acceso para personas con discapacidad.** Todos los

establecimientos de reclusión deberán contar con espacios para trabajo penitenciario adaptados para aquellas personas con algún tipo de discapacidad. La USPEC realizará las adecuaciones a que haya lugar, previo requerimiento del Inpec, de forma gradual y progresiva de conformidad con la disponibilidad presupuestal.

**Artículo 2.2.1.10.5.3. Accidente de trabajo y enfermedad laboral.** Para los efectos del presente decreto se entenderán como accidente de trabajo y enfermedad laboral aquellos eventos contemplados en los artículos 3° y 4° de la Ley 1562 de 2012, respectivamente.

**Artículo 2.2.1.10.5.4. Atención por enfermedad profesional o accidente de trabajo para las personas privadas de la libertad dentro de establecimientos de reclusión.** El accidente de trabajo ocurrido al interior del establecimiento de reclusión, será atendido mediante el Sistema de Salud Penitenciario sin perjuicio de los recobros a que haya lugar frente a la Administradora de Riesgos Laborales (ARL) que corresponda. El Director del establecimiento deberá dar aviso de manera inmediata a la Administradora de Riesgos Laborales y a la USPEC con el fin de que se lleven a cabo las actuaciones administrativas que permitan la adecuada atención de la persona privada de la libertad.

En caso de ser necesario el traslado de la persona privada de la libertad, deberán observarse todas las medidas de seguridad, de acuerdo a los protocolos que para tal efecto expida el Inpec.

En caso de enfermedad profesional, la USPEC, con cargo a los recursos del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad, prestará los servicios que sean necesarios hasta que la ARL asuma la respectiva atención, previa calificación. La ARL

propenderá por la prestación de la atención en salud laboral de manera intramural. En los eventos en que sea necesaria la atención extramural de la persona privada de la libertad, deberá informarse tanto al Inpec como a la USPEC con el fin de coordinar el respectivo traslado, cuyos costos correrán por cuenta de la ARL.

**Artículo 2.2.1.10.5.5. Giro de recursos.** La USPEC llevará a cabo las gestiones administrativas que sean necesarias para el recobro de los servicios de salud que se presten a las personas privadas de la libertad en caso de accidente de trabajo o enfermedad laboral.

**Artículo 2.2.1.10.5.6. Supervisión de las condiciones de trabajo.** El Ministerio del Trabajo realizará visitas periódicas a los establecimientos penitenciarios y carcelarios con el fin de determinar el cumplimiento de las normas en seguridad industrial y seguridad y salud en el trabajo en las áreas destinadas al trabajo penitenciario.

**Artículo 2.2.1.10.5.7. Actividades de promoción y prevención en seguridad y salud en el trabajo.** Las ARL correspondientes deberán, en cumplimiento de las obligaciones que legalmente les han sido asignadas, realizar programas, campañas y acciones de educación y prevención al interior de los establecimientos penitenciarios y carcelarios del orden nacional. Para tal fin coordinarán con el Inpec el ingreso de los equipos profesionales que sean necesarios”. (Ley 1758, 2015).

### **Apéndice No. C. (Resolución 7302 de 2005).**

#### **“a) Observación:**

Es la primera etapa que vive el interno(a) en su proceso de tratamiento, en la cual el equipo interdisciplinario caracteriza el desarrollo biopsicosocial del condenado (a), a través de una revisión documental y una exploración de su comportamiento, su pensamiento y su actitud frente a su estilo de vida.

En esta fase se describen las manifestaciones relevantes del interno(a) en sus actividades cotidianas y su participación en la Inducción al Tratamiento Penitenciario.

La inducción al Tratamiento Penitenciario se desarrollará en un período mínimo de un mes y máximo de tres meses, permitiendo la implementación de esta, a partir de los siguientes momentos:

**Adaptación:** El objetivo de este momento es lograr que el interno(a) se ubique en el nuevo espacio intramural y asuma su situación de condenado, mediante su participación en talleres teórico-prácticos de tipo informativo.

**Sensibilización:** En este momento se deben realizar talleres y actividades que le permitan al interno(a) adquirir nuevos conocimientos sobre normas, hábitos y características de su entorno, orientados a prevenir factores de riesgo, entre otros, como los asociados al consumo de sustancias psicoactivas y a mejorar su calidad de vida en el Establecimiento durante el tiempo de su internamiento, que le permitan tomar conciencia de las ventajas del Tratamiento Penitenciario.

**Motivación:** En este momento se da a conocer al interno(a) el Sistema de Oportunidades con el que cuenta el Establecimiento de Reclusión, para orientar la elección de actividades que favorezcan el desarrollo del proyecto de vida propuesto por el

interno (a), a través del aprovechamiento de sus habilidades, potencialidades, aptitudes y actitudes.

**Proyección:** En este momento, el interno(a) de acuerdo con el Sistema de Oportunidades que le ofrece el Establecimiento, elabora la propuesta de su proyecto de vida a desarrollar durante su tiempo de reclusión, con miras hacia la libertad, estableciendo objetivos y metas a lograr en cada una de las fases de tratamiento.

**b) Diagnóstico:**

Es el análisis que se realiza a partir de la información obtenida en la revisión documental, la propuesta de proyecto de vida presentada por el interno(a) y la aplicación de formatos, instrumentos y guías científicas previamente diseñadas, que permiten definir su perfil a nivel jurídico y biopsicosocial, a fin de establecer sus necesidades, expectativas y fortalezas para determinar si el interno requiere o no tratamiento penitenciario, y si lo requiere recomendar su vinculación al Sistema de Oportunidades existente en el Establecimiento.

**c) Clasificación:**

Es la ubicación del interno(a) en fase de alta seguridad, en la que el CET, establece un plan de tratamiento como propuesta de intervención, con unos objetivos a cumplir por el interno(a) durante cada fase de tratamiento, de acuerdo con los factores subjetivos y objetivos identificados en el Diagnóstico.

**Parágrafo 1°.** Con base en el diagnóstico, el equipo interdisciplinario analiza y caracteriza la situación de cada interno, proyectando un Plan de Tratamiento Penitenciario que acoja las observaciones y sugerencias de cada miembro del CET, contemplando los factores objetivo y subjetivo, de acuerdo con su pertinencia y

estableciendo con claridad los objetivos a cumplir durante cada fase de tratamiento. El CET debe controlar que todos los internos que requieren tratamiento inicien su clasificación en la fase de alta seguridad, y así garantizar la progresividad que establece la Ley 65 de 1993.

**Parágrafo 2°.** Se entiende como Factor Subjetivo, las características de personalidad del interno(a), perfil delictivo; los avances en su proceso de tratamiento integral, el comportamiento individual, social y la proyección para la vida en libertad y perfil de seguridad que requiere frente a las medidas restrictivas.

**Parágrafo 3°.** Se entiende como factor objetivo, los elementos a nivel jurídico que permiten determinar la situación del interno(a) frente a la autoridad competente, delito, condena impuesta, tiempo efectivo, tiempo para libertad condicional, tiempo, legal entre fases de tratamiento y tiempo para libertad por pena cumplida, antecedentes penales, disciplinarios y requerimientos.

**Parágrafo 4°.** En caso de que en la fase de Observación, Diagnóstico y Clasificación el Consejo de Evaluación y Tratamiento determine que el interno(a) no requiere Tratamiento Penitenciario, el evaluado(a), en los casos permitidos por la ley, descontará su condena cumpliendo las condiciones de seguridad acordes con la cuantía de su pena y su comportamiento dentro del establecimiento, además tendrá derecho a beneficiarse de los programas correspondientes a la Atención Integral, de acuerdo con el Sistema de Oportunidades". (Resolución 7302, 2005).